



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ACTA Nº 12/2021

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2021.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:05 horas del día 28 de octubre de 2021, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, D. Roberto Ramírez Vega, D^a María de las Nieves García Pinalla, D^a. Minerva Pérez Rodríguez, D. Juan Francisco Guedes González, D^a Ana María Gopar Peña, D^a Yaiza Pérez Álvarez, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D^a Antonia María Álvarez Omar, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Sergio Vega Almeida, Don Manuel Hernández Pérez, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. Jacinto Reyes García, D. José Luis Araña Rodríguez, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, D. José Miguel Vera Mayor, D^a Verónica Suárez Pulido y D^a Beatriz Mejías Quintana.

La Presidencia excusa la ausencia de D. Marcos Alejandro Rufo Torres, D^a Almudena Santana López y D. Juan José Ramos López.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

La Presidencia da cuenta del escrito presentado por el Grupo Municipal de Nueva Canarias-Frente Amplio, en el que comunican el cambio de portavocía del Grupo, pasando a ostentarla D^a Yaiza Pérez Álvarez.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES SESIONES:

- ORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
- EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2021.
- EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	1/126



En primer lugar, la Presidencia pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), y al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); y con 7 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (3).

A continuación, el Sr. Presidente pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2021, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), y al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); y con 7 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (3).

Por último, la Presidencia pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2021, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada con 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), y al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); y con 7 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (3).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:36&id=6>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 14 minutos se incorpora al salón de sesiones el Sr. Concejales del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana, D. José Luis Araña Rodríguez.

2.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA “ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA”.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejales Delegado de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública, Consumo, y Protección Civil, D. Juan Francisco Guedes González, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	2/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe suscrito por la Jefatura de Servicio, que se tiene por reproducido.

Visto el Informe Jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud formulada, por parte de la Jefatura del Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios y, en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 3679/2016, de 9 de junio, se procede a emitir informe jurídico previo y preceptivo respecto a la proyectada Ordenanza reguladora del aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los huertos de garantía agroalimentaria en el Municipio de Santa Lucía, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En virtud de Providencia, de fecha de 06/09/2021, se acuerda incoar el expediente administrativo para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los huertos de garantía agroalimentaria en el Municipio de Santa Lucía.

SEGUNDO.- Con fecha de 16/09/2021, la Jefatura del Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios emite informe de necesidad, integrando en su contenido el borrador de la proyectada ordenanza. Dándose por reproducido, en este informe, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIPBG).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento De Santa Lucía (en adelante, ROM)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP).

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	3/126



- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LHL).

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 25 de la LRBRL, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, para la gestión de los intereses municipales y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Encuadrándose entre las atribuciones de esta Corporación, en su condición de Administración Pública, al tenor del artículo 4.a) de la LRBRL y el artículo 55 de la TRRL, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Igualmente, la materia objeto de disposición se corresponde con atribuciones legalmente reconocidas al municipio, entre las cuales se encuentran aquellas que inciden en el consumo, en el fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal, y en el Medio Ambiente (artículo 11, letras b, g y j de la LMC, artículo 75.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias).

Concretamente, se pretende la creación de espacios de actividad productiva dirigida al autoconsumo que permitan cumplir, los siguientes objetivos: recuperar espacios para el uso público; fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible; gestión eficiente de los recursos; potenciar la integración social de personas residentes en el municipio; apoyo social en determinados sectores de la población; proveer a las personas con pocos recursos, alimentos saludables producidos por ellos mismos, y generar espacios de biodiversidad (artículo 2 del Borrador).

Procediendo aclarar, respecto al referido objetivo de <<recuperar espacios para el uso público>> (Véase artículo 2. a del Borrador), que no se trata de la recuperación posesoria de espacios, en sentido estricto, sino se habilitar los espacios, de titularidad pública y en posesión de la Administración, para el desarrollo de la actividad proyectada e, incluso, limitarse a cuestiones ornamentales.

TERCERA.- En cuanto a la potestad reglamentaria, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía actuará de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Debiendo justificarse suficientemente la adecuación a dichos principios, en el propio preámbulo de la disposición.

En observancia al mandato contenido en el artículo 129.1 de la LPACAP, se especifica en el Preámbulo, párrafo tercero, del Borrador de la Ordenanza que, <<queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia>>.

De modo que, la justificación de la adecuación de la proyectada a los principios rectores se encuentra limitada a los dos primeros párrafos del Preámbulo, los cuales resultan insuficientes para la suscribiente. Por ende, se aconseja un mayor desarrollo del preámbulo, con el consiguiente detalle de cada uno de los principios.

A modo ejemplificativo, se puede optar por una redacción similar a la siguiente:

<<La Ordenanza reguladora del aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los huertos de garantía agroalimentaria en el Municipio de Santa Lucía responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los párrafos precedentes, ya que afecta a un sector de especial importancia y arraigo en el Término Municipal de Santa Lucía. Resultando la promoción

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	4/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Huertos de Garantía Agroalimentaria un instrumento idóneo tanto para incentivar un sector en desuso, como para potenciar el desarrollo económico y social del municipio.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza Municipal pretender conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional de los Huertos de Garantía Agroalimentaria.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para la utilización de los Huertos de Garantía Agroalimentaria. Asimismo, la Ordenanza obedece al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de esta Ordenanza. Posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno>>.

CUARTA.- En cuanto a la tramitación del procedimiento a seguir, para la elaboración y aprobación de la proyectada Ordenanza Municipal, el mismo se integra de los siguientes trámites:

I) Informe de necesidad, en el cual debe motivarse la idoneidad y necesidad de aprobar la proyectada ordenanza, para los fines perseguidos.

A este respecto, figura, en el expediente, informe de la Jefatura de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios (Véase Antecedente Segundo), en el cual, no se informa previamente sobre los extremos referidos, limitándose a la transcripción del Borrador de la Ordenanza.

No obstante, si consideramos que del propio Preámbulo del Borrador se desprende la necesidad e idoneidad de la Ordenanza, puede considerarse cumplimentado este trámite.

II) La Consulta Pública Previa a la elaboración de la Ordenanza, que se ejecutará, a través del portal web de la Corporación, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias (artículo 133 LPACAP).

No estableciéndose, en la regulación específica, plazo para su evacuación. Por lo que, se atenderá al Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana nº. 752/2017, de 21 de noviembre, conforme al cual: <<Aunque el plazo de la consulta pública previa no está establecido en la LPAC, pudiendo resultar indicativo el plazo de información pública general previsto en la regulación del procedimiento administrativo común, que es de 20 días hábiles.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	5/126



En relación con la fase de audiencia e información pública, tampoco se fija plazo para esta fase, pero, o bien podría aplicarse el plazo de 20 días hábiles (establecido para la información pública), o bien fijar, por analogía con el Estado, un plazo no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por DF3ª de la Ley 40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si atendemos al procedimiento administrativo común para el trámite de audiencia (art. 82 LPAC)>>.

Sin embargo, podrá prescindirse de este trámite, entre otros supuestos, cuando se trate de normas organizativas, la propuesta no tenga un impacto significativo en la actividad económica, o no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios (artículo 133.4 LPACAP).

De modo que, si consideramos como finalidad de la proyectada ordenanza, la regulación de las condiciones del aprovechamiento, uso y disfrute de parcelas de titularidad pública, y, por ende, de clara incidencia sobre la propia Corporación, sin perjuicio de los terceros beneficiados, puede concluirse que la regulación consiste en una manifestación de la autonomía local, concretada en el principio de autoorganización.

Por ello, y por su clara proyección social, con insignificante impacto en la actividad económica, la suscribiente estima que podría prescindirse de dicha consulta previa. Debiéndose, no obstante, justificarse oportunamente, en la propia Exposición de Motivos o en el Preámbulo, la razón de su omisión.

III) El Proyecto de la Ordenanza, que se llevará a cabo por la unidad administrativa competente mediante la elaboración de un borrador del proyecto (Véase Antecedente Segundo), así como una memoria económica que contenga la estimación del coste que dará lugar su implantación y aplicación, a los que se acompañará un informe de necesidad y oportunidad de la ordenanza, con la propuesta de tramitación.

IV) Los informes preceptivos previos al Dictamen de la Comisión Informativa, tanto del Servicio de Asesoría Jurídica como de la Secretaría General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº. 3679/2016, de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal y en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, respectivamente.

V) Con carácter previo a la aprobación inicial de la proyectada Ordenanza, por parte del Pleno Municipal, se recabará el Dictamen de la Comisión Informativa (artículo 20.1 de la LRBRL y artículo 93 del ROM).

VI) La aprobación inicial del texto íntegro de la Ordenanza (artículo 22.2. LRBRL, artículo 50.3 ROF), por acuerdo plenario y su ulterior publicación en el Boletín Oficial de La Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

VII) El Trámite de Exposición Pública, durante un plazo mínimo de treinta (30) días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (artículo 49 LRBRL).

VIII) Una vez finalizado el período de exposición, el Pleno Municipal adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado (artículo 22.2.d y artículo 49 LRBRL). Estos acuerdos deberán adoptarse con idéntico quórum al exigido para la aprobación provisional.

Si, por el contrario, no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario. Y certificándose, consecuentemente, la elevación a definitiva de la aprobación provisional.

Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	6/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (artículo 70.2 LRBRL, artículo 106 LMC, artículo 196 ROF).

Concretamente, al tenor de la Disposición Final del Borrador, la proyectada ordenanza <<entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor has su modificación o derogación expresa>>.

Igualmente, en atención al artículo 129.5 de la LPACAP, la Administración posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

IX) La remisión a la Subdelegación de Gobierno y al Gobierno de Canarias del acuerdo plenario, en el plazo de quince (15) días desde su aprobación, acompañado de copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos (artículo 56 y 65 LRBRL, artículo 196.2 ROF).

X) Respecto a la entrada en vigor, ya referida en el apartado VIII, resulta de mención el artículo 196.2 del ROF, conforme al cual, <<las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el «Boletín Oficial» de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 70.2 del LRBRL, que <<las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2>>.

Por su parte, el artículo 65.2 de la LRBRL, se refiere al plazo que tiene la Subdelegación de Gobierno y el Gobierno de Canarias, para requerir la anulación del acuerdo plenario. Siendo el mismo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del acuerdo.

De modo que, el precedente plazo funciona simultáneamente como <<plazo de vocatio legis>>, de manera que no resultaría de aplicación el plazo general de veinte (20) días.

No obstante, de procederse previamente a la publicación oficial, a la referida comunicación y habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido, la entrada en vigor tendrá lugar, de forma automática, con su publicación.

De modo que, la alusión al artículo 65.2 de la LRBRL, en la referida Disposición Final, supone la consideración expresa de la regulación en la materia.

QUINTA.- En lo atinente al régimen económico, el artículo 5 de la proyectada ordenanza contempla la posible imposición de un precio público para sufragar los gastos generados por la utilización de los huertos.

En este sentido, el artículo 92.5 de la LPAP establece la posibilidad de las autorizaciones se otorguen con contraprestación o con condiciones, o con sujeción a tasas públicas. Previéndose

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	7/126



expresamente, por el artículo 41 de la LHL, la potestad de establecer precios públicos, por parte de la Administración.

SEXTA.- En cuanto a la autorización para el uso y disfrute temporal de los huertos de titularidad pública, tanto el artículo 92 de la LPAP como el artículo 77 del RBEL, prevén la posibilidad de otorgar a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas (artículo 4 y 18 de la Ordenanza) y, conforme al procedimiento de selección establecido, la autorización para el uso de bienes de titularidad pública.

En cuanto a la duración prevista en el artículo 16 del Borrador de la Ordenanza, la autorización tendrá una vigencia máxima de un (1) año, prorrogable por períodos de igual duración hasta un máximo de tres (3) años.

Por tanto, la previsión no excede del máximo establecido en el artículo 92.3 LPAP, conforme al cual, <<las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años>>.

SÉPTIMA.- En lo que al régimen sancionador se refiere, el artículo 139 de la LRBRL reconoce a las Administraciones Locales competencia para establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 140 y 141 del mismo texto legal.

Por un lado, se exige la clasificación de las infracciones en muy graves, graves y leves. Concretándose, en el artículo 140 LRBRL, las infracciones muy graves, mientras que las graves y leves serán determinadas por cada municipio, en atención al criterio de proporcionalidad.

En atención a lo expuesto, resulta de mención que, conforme al artículo 37 de la proyectada ordenanza, se tipifican como infracciones graves, entre otras conductas, las siguientes:

<<a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en las mismas.

b) La realización de obras y modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provoquen un perjuicio grave para el mismo>>

Mientras que tipifica como muy grave, <<d) causar un deterioro grave y relevante a los espacios comunes de las instalaciones y/o huerto en su conjunto>>, en consonancia con el artículo el artículo 140.1 d) y f) de la LRBRL, que tipifica como muy graves los actos de deterioro grave y relevante de elementos o espacios públicos.

Al respecto, dada la similar redacción entre las conductas, no puede obviarse por la suscribiente que la apreciación de uno u otro tipo deberá ser prudentemente justificada por el órgano competente.

Por otro lado, el artículo 141 de la LRBRL establece los límites de las sanciones económicas, de forma que las sanciones pecuniarias por infracciones muy graves, graves y leves no excederán, respectivamente, de 3.000, 1.500 y 750 euros.

Correspondiendo a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 31.1. q) de la LMC y el artículo 21.1. n) de la LRBRL, la imposición de las sanciones con ocasión de las inobservancia de las ordenanzas municipales.

Por todo ello, la suscribiente no encuentra disconformidad jurídica en la redacción del Título XI del texto de la proyectada ordenanza.

Visto lo expuesto, no encontrándose necesario mayores observaciones sobre el texto proyectado, quien suscribe

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	8/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

INFORMA

PRIMERO.- El contenido del borrador de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los huertos de garantía agroalimentaria en el Municipio de Santa Lucía se ajusta a Derecho, sin perjuicio de considerar procedente un mayor desarrollo del Preámbulo, tanto en alusión a los principios rectores (Véase Consideración Jurídica Tercera) como en caso de omisión del trámite de Consulta Pública Previa (Véase Consideración Jurídica Cuarta II).

SEGUNDO.- No concurre impedimento jurídico, procediendo continuar la tramitación del procedimiento, en los términos referidos.

Vista el informe suscrito por la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**SAMUEL RODRÍGUEZ MEDINA**, Jefe de Servicios de Promoción de la Salud del Ayuntamiento de Santa Lucía, en relación a la Unidad de Atención Psicosocial a Enfermos de Cáncer y sus Familiares,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que con fecha 6 de septiembre de 2021 se dictó Providencia del Sr Concejal de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública y Consumo relativa a la tramitación de un expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los huertos de garantía agroalimentaria en el municipio de Santa Lucía.

SEGUNDO: Que con fecha 16 de septiembre se emite informe de necesidad del Jefe De Servicios de Promoción de La Salud y Servicios primarios, dándose por reproducido a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

TERCERO: Que con fecha 16 de septiembre de 2021 fue remitido el expediente con la documentación anteriormente reseñada y el borrador de la ordenanza al departamento de Asesoría Jurídica solicitando informe jurídico previo y preceptivo respecto a la proyectada ordenanza.

CUARTO: Que con fecha 20 de septiembre de 2021 se emitió informe jurídico por la Letrada Asesora Jurídica de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Lucía, que se da por reproducido a efectos de evitar reiteraciones innecesarias y cuyas **conclusiones** son:

“1.- El contenido del borrador de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento uso y disfrute temporal de los huertos de garantía agroalimentarias en el Municipio de Santa Lucía **se ajusta a Derecho**, sin perjuicio de considerar procedente un mayor desarrollo del Preámbulo, tanto en alusión a los principios rectores (Véase Consideración Jurídica Tercera) como en caso de omisión del trámite de Consulta Pública Previa (Véase Consideración Jurídica Cuarto II)

2.- No concurre impedimento jurídico, **procediendo continuar la tramitación del procedimiento**, en los términos referidos”.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	9/126



QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior este jefe de servicio considera oportuno introducir las modificaciones propuestas por la Asesora Jurídica y propone el siguiente texto como borrador de la Ordenanza que nos ocupa:

“BORRADOR ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DEL USO DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Objetivos.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Destinatarios.
- Artículo 5. Régimen Económico.
- Artículo 6. Competencias del Ayuntamiento de Santa Lucía.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

- Artículo 7. Concepto y Normas de Agricultura Sostenible.
- Artículo 8. Cultivos Admitidos.
- Artículo 9. Emplazamiento.
- Artículo 10. Principios Generales de Uso.
- Artículo 11. Horario y dotación de los huertos.
- Artículo 12. Condiciones del Riego.
- Artículo 13. Gestión de Residuos.

TÍTULO III. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO EN LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS.

- Artículo 14. Comisión Técnica.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

- Artículo 15. Autorización.
- Artículo 16. Vigencia de la Autorización para la explotación del Huerto.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

- Artículo 17. Procedimiento de Selección.
- Artículo 18. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.
- Artículo 19. Solicitudes y Plazo de Presentación.
- Artículo 20. Resolución.
- Artículo 21. Contenido de la Autorización.
- Artículo 22. Revocación de las Autorizaciones.
- Artículo 23. Extinción de las Autorizaciones

TÍTULO VI. REGISTRO DE LOS USUARIOS.

- Artículo 24. Registro Municipal de los Usuarios de los Huertos.
- Artículo 25. Momento de la Inscripción.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	10/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 26. Responsabilidad.
Artículo 27. Perjuicios a terceros.
Artículo 28. Indemnización por daños y perjuicios.
Artículo 29. Restauración al Estado de Origen.

TÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 30. Derechos de los Usuarios.
Artículo 31. Obligaciones de los Usuarios.

TÍTULO IX. PROHIBICIONES.

Artículo 32. Prohibiciones generales.
Artículo 33. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

TÍTULO X. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 34. Compromisos del Ayuntamiento

TÍTULO XI. INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 35. Competencias.
Artículo 36. Procedimiento.
Artículo 37. Infracciones.
Artículo 38. Sanciones.
Artículo 39. Medidas cautelares.
Artículo 40. Prescripción y Caducidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO.

La agricultura ha sido una de las prácticas más importantes y tradicionales del Municipio de Santa Lucía de Tirajana. La agricultura tiene un efecto positivo en el medio ambiente y contribuye en la lucha para mejorar la biodiversidad. Los Huertos de Garantía Agroalimentaria son un recurso municipal que desempeñan una función importante de carácter social en beneficio de los/as vecinos/as y destinada al fomento de la actividad agrícola sostenible para el autoconsumo de los/as vecinos/as que fomenta la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, la educación ambiental así como la agricultura tradicional y ecológica.

Para ello, con la puesta a disposición de los Huertos se dota al municipio de espacios de convivencia social entorno al cultivo de pequeñas parcelas, que permite a su vez, la obtención de una pequeña producción de hortalizas, frutas, excepto árboles frutales, y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente. Con el desarrollo de la presente ordenanza, el Gobierno Local podrá arbitrar con los criterios técnicos pertinentes y lograr una correcta regulación acorde a las circunstancias, peculiaridades y necesidades de los/as usuario/as/as.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	11/126



Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los párrafos precedentes, ya que afecta a un sector de especial importancia y arraigo en el Término Municipal de Santa Lucía. Resultando la promoción de Huertos de Garantía Agroalimentaria un instrumento idóneo para incentivar un sector en desuso, como para potenciar el desarrollo económico y social del municipio.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza Municipal pretende conseguir los fines indicados anteriormente.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional de los Huertos de Garantía Agroalimentaria.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para la utilización de los Huertos de Garantía Agroalimentaria. Asimismo, la Ordenanza obedece al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de esta Ordenanza. Posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO I. DEL USO DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones del aprovechamiento, uso y disfrute de las parcelas en que se constituyen los Huertos de Garantía Agroalimentaria en el término municipal de Santa Lucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2. Objetivos.

Se busca crear un espacio donde la actividad productiva dirigida al autoconsumo pueda coexistir con las actividades de carácter social que permitan cumplir los siguientes objetivos:

a) *Habilitar espacios para el uso público, de titularidad pública y en posesión de la Administración.*

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	12/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- b) *Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible.*
- c) *Promover buenas prácticas en diferentes aspectos como la gestión de residuos, ahorro de agua y gestión eficiente de los recursos.*
- d) *Potenciar la integración social de personas residentes en el municipio.*
- e) *Apoyo social en determinados sectores de la población.*
- f) *Proveer a las personas con pocos recursos, alimentos saludables producidos por ellos mismos.*
- g) *Generar espacios de biodiversidad.*

Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos de la presente ordenanza y con la finalidad de que los destinatarios puedan tener un mayor entendimiento de lo que la misma establece, se relacionan algunos conceptos técnicos. A tal fin se entiende por:

a) *Huerto de Garantía Agroalimentaria Municipal: Espacio público gestionado por el Ayuntamiento de Santa Lucía, destinado a la práctica de agricultura sostenible, en el que se cultivan hortalizas, plantas medicinales y plantas aromáticas.*

b) *Huerto o parcela: Porción del Huerto de Garantía Agroalimentaria que permite el cultivo para autoconsumo familiar y/o colectivo.*

d) *Técnico Responsable Municipal: Empleado municipal responsable de la dinamización y control de la actividad del huerto pudiendo designarse más de uno en función de la especialización en los aspectos de gestión.*

e) *Comisión Técnica: Órgano encargado de la organización y funcionamiento de los Huertos de Garantía Agroalimentaria de titularidad municipal.*

f) *Usuario: Persona que cuida y explota el huerto.*

g) *Unidad Familiar: Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, quienes convivan con ella en su misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.*

Artículo 4. Destinatarios.

1. Las personas **físicas** que accedan a la solicitud del uso de los huertos, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) *Ser vecino/a de Santa Lucía de Tirajana, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes, con una antigüedad de mínima de seis meses.*

b) *Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.*

c) *No ser titular (ni el interesado, ni la unidad familiar) de ningún terreno susceptible destinado a usos agrarios.*

d) *Tener más de 16 años de edad.*

e) *Aceptación y cumplimiento de las normas expuestas en la presente ordenanza.*

2. En el supuesto de personas **jurídicas**, sin ánimo de lucro:

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	13/126



- a) *Figurará una persona mayor de edad como representante de la misma.*
- b) *Acreditarán su titularidad jurídica y que su sede social está ubicada en el municipio debiendo estar inscrito en el Registro Municipal.*
- c) *Sus actividades estarán relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.*
- d) *La persona jurídica deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra las eventuales acciones de las personas que desarrollen la actividad en la parcela.*

Artículo 5. Régimen Económico.

En el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto al mantenimiento de los huertos comunitarios, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de un precio público para sufragar los gastos generados por la utilización de los Huertos.

Artículo 6. Competencias del Ayuntamiento de Santa Lucía.

1. *Corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía:*

- a) *Autorizar, determinar el número, la superficie y localización de las parcelas para el ejercicio del aprovechamiento, uso y disfrute correspondiente de los Huertos de Garantía Agroalimentaria.*
- b) *El Ejercicio del aprovechamiento, uso y disfrute de los Huertos de Garantía Agroalimentaria requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal concedida por la Alcaldía o, en su caso, por el Concejal Delegado correspondiente.*
- c) *Promover el correcto uso del ejercicio de las funciones técnicas y vigilancia del Huerto de Garantía Agroalimentaria municipal, afectado por la presente ordenanza.*
- d) *Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones previstas en la presente ordenanza.*

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE DE LOS HUERTOS.

Artículo 7. Concepto y Normas de Agricultura Sostenible.

Las prácticas agrarias sostenibles se pueden definir como aquellas que, garantizando la seguridad y calidad de vida de los trabajadores del campo, permiten generar sus productos de forma saludable para los consumidores, sin comprometer la continuidad a largo plazo, tanto de la propia actividad como de los procesos naturales que la sustentan, y sin poner en riesgo la diversidad biológica de los sistemas donde se producen.

Se trata, por tanto, de un conjunto de medidas aplicables a la gestión agraria que conjugan la productividad con el respeto a las personas y al entorno abarcando desde el uso de semillas y la fertilización hasta la salud e higiene de los que trabajan la tierra y la correcta gestión de los residuos que se generan.

Los objetivos primordiales de las prácticas agrarias sostenibles son: conservación del suelo, conservación del agua, conservación de la calidad del aire, conservación de la biodiversidad y garantizar la salud agroalimentaria.

Artículo 8. Cultivos Admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	14/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- a) *Plantas comestibles de tradición hortícola.*
- b) *Plantas aromáticas y medicinales.*

Artículo 9. Emplazamiento.

El emplazamiento donde se vaya a desarrollar el aprovechamiento, uso y disfrute de los Huertos de Garantía Agroalimentaria en el término municipal de Santa Lucía, será definido en las correspondientes convocatorias.

Artículo 10. Principios Generales de Uso.

1. Principio de conservación y de mantenimiento: será obligación principal del usuario/a del huerto, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones, tanto en la parcela como en las zonas comunes, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de las tierras por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: Todo usuario/a que disfrute del uso de los huertos, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras.

3. Principio de no comerciabilidad: los titulares habilitantes del huerto tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

5. Principio de temporalidad: los/as usuario/as/as del huerto podrán disfrutar del mismo, mediante autorización temporal sin que pudiera consolidarse derecho alguno, y su utilización habrá de cesar de forma inmediata una vez expirado el plazo máximo establecido.

6. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos aplicarán prácticas agrarias sostenibles. Las buenas prácticas agrarias permiten promover una agricultura sostenible, contribuyendo a un mejor desarrollo medioambiental y social.

Artículo 11. Horario y dotación de los huertos

1. La actividad agrícola a desarrollar en los huertos municipales estará sujeta al horario que se establezca en las Bases de la convocatoria.

2. En atención a las circunstancias que lo motiven, la Concejalía de Servicios Primarios podrá modificar los horarios de apertura y cierre de la instalación en base a otro criterio diferente al establecido en el apartado anterior, debiendo notificarse a los/as usuario/as/as de los huertos con una antelación de 5 días.

3. La apertura y cierre de la instalación será realizado por los técnicos responsables municipales.

4. En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huertos se encontrarán dotados de:

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	15/126



- i. Toma de agua
- ii. Vallado del perímetro de la parcela municipal
- iii. Candado y llave

Artículo 12. Condiciones del Riego.

1. El agua es un recurso escaso y se ha de hacer un uso responsable sobre ella.
2. Dada las características de las especies vegetales y superficie que se pueden cultivar en los huertos, el control y la limitación del consumo de agua de riego quedará sujeto por lo que dicte el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
3. Cada quince días, se procederá a la lectura de los contadores de agua de cada parcela.
4. El sistema de riego constará de una red de riego general con contador individual y acometida de agua a pie de cada parcela.
5. El único método de riego admitido con carácter general será el riego por goteo. Se permitirá el riego mediante regaderas manuales, para proceder a la irrigación de plántulas y semilleros.

Artículo 13. Gestión de Residuos.

Los titulares de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser depositados por los/as usuario/as/as en el punto indicado para ello por el Ayuntamiento. Si se realizara un área de compostaje en el huerto dichos residuos se depositarían en el mismo. Cualquier otro tipo de residuo deberá ser gestionado en las condiciones adecuadas conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

TÍTULO III. ÓRGANO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS.

Artículo 14. Control y seguimiento.

1. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Técnica, realizará un seguimiento de la gestión de los huertos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los/as usuario/as/as a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
2. La Comisión técnica, que estará integrada por:
 - El concejal-delegado del Sector Primario como presidente de la comisión o persona en quien delegue.
 - Un Técnico del departamento de Servicios Sociales.
 - Un Técnico del departamento de Sector Primario.
 - Un Técnico del departamento de Sostenibilidad.
 - Personas designadas por los miembros de la comunidad de los Huertos municipales, cuando la situación requiera de su participación, teniendo voz pero no voto.
2. Comisión técnica será la encargada de:
 - El seguimiento del funcionamiento de los huertos.
 - Recoger sugerencias de los/as usuario/as/as y hacer propuestas de mejora.
 - Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
 - Impulsar la agricultura sostenible de los huertos.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	16/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Asesoramiento técnico.
- Establecer horario de turnos de riego.
- Abrir y cerrar las instalaciones.
- Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 15. Autorización.

1. La resolución del concejal-delegado atribuye al titular de la autorización o colaborador/es del titular en su caso, el uso del correspondiente huerto para cultivo conforme a las prácticas de la Agricultura Sostenible. El uso se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a lo dispuesto en esta ordenanza.

2. Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad, total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

3. La autorización del uso de los huertos para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible.

4. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de las parcelas o huertos a terceros (en los términos previstos en el artículo 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Artículo 16. Vigencia de la Autorización para la explotación del Huerto.

Los titulares seleccionados podrán utilizar la parcela/ huerto que les haya correspondido durante un periodo de un año, dicho plazo será prorrogable por periodos de un año hasta un máximo de 3, en el supuesto que mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la publicación, por los medios indicados, de la resolución por la que se dispone la autorización de los huertos.

El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación o bien cancelar el proyecto, lo que conllevará la anulación de la autorización mediante comunicación previa y por razones de interés municipal y/o legales.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 17. Procedimiento de Selección.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos, y faculden para uso, aprovechamiento y disfrute, será en régimen de concurrencia competitiva, dado el número limitado de las mismas, de conformidad con lo regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	17/126



Se procederá a la celebración de un periodo de **información pública** de conformidad con lo previsto en el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

La convocatoria de la concesión de autorizaciones de ocupación de los huertos se hará, mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía o, en su caso, del Concejal-Delegado correspondiente, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia**, expuesta en el Tablón de Edictos y, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 18. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.

Los criterios para la concesión de las autorizaciones de los huertos se determinarán en las Bases de cada convocatoria, ocupando un puesto preferente, aquellos/as usuario/as/as que estén en situación de desventaja social, tengan cargas familiares y/o los que tengan condición de jubilado, prejubilado o incapacitado parcialmente para el ejercicio de determinadas prácticas laborales, dado el carácter social que se quiere dar a este proyecto, la presente Corporación Municipal.

Entre los/as usuario/as/as que no hayan podido tener acceso a un huerto, se generará una lista de reserva para que en el supuesto de abandono o de rescisión de la autorización puedan acceder a los huertos vacantes, según el orden de la citada lista que será en función de la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de puntuación de las Bases.

Artículo 19. Solicitudes y Plazo de Presentación.

1. Las personas físicas o asociaciones que deseen hacer uso de los huertos correspondientes, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo recogido como **Anexo I** que se recoge en la presente ordenanza.

1. La solicitud irá acompañada de la documentación que se señala en las Bases de la convocatoria y la firma de una **declaración responsable** conforme al modelo recogido en el **Anexo II**.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Artículo 20. Resolución.

1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía o, en su caso, al Concejal-Delegado correspondiente, dictar Resolución en el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el uso, aprovechamiento y disfrute de los huertos urbanos sostenibles y para la cobertura de las vacantes que se produzcan.

2. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 21. Contenido de la Autorización.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	18/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

1. Los usuario/as tendrán un documento de acreditación y autorización al uso del huerto que le corresponda.

2. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos la siguiente información:

- a) Superficie, localización y número del huerto.
- b) Normas de Uso del Huerto de Garantía Agroalimentaria.
- c) Plazo de duración de la autorización.
- d) Identificación del titular, con DNI o NIE y, en su caso, de las personas que formen parte de la unidad familiar y que colaboren con el titular de la autorización al cultivo del huerto. En el caso de Asociación o Institución, DNI del Presidente y CIF de la Asociación.

3. La autorización será facilitada por el ayuntamiento y el usuario/a deberá tenerla siempre que se encuentre en las instalaciones.

Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control inspección sobre los/as usuario/as/as autorizados.

Artículo 22. Revocación de las Autorizaciones.

Mediante Resolución del concejal-delegado, y de forma motivada, se podrá revocar la autorización de uso, aprovechamiento y disfrute de los Huertos de Garantía Agroalimentaria sin que ello determine, en ningún caso, el derecho a indemnización, y se efectuará en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier momento por razones de interés público, cuando las autorizaciones resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso general.
- b) Aprobación/ejecución de cualquier Plan de desarrollo por parte del Ayuntamiento u otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados al Huerto de Garantía de Agroalimentario.
- c) Cuando se incurra en alguna de las causas de extinción o incumplimiento de obligaciones, reguladas por esta ordenanza.
- d) Por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- e) Por incurrir en cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- f) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes.
- g) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de un mes consecutivo sin una causa justificada.
- h) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas.
- i) Incumplimiento de los preceptos sobre agricultura sostenible establecidos en la presente ordenanza.
- j) Consumo excesivo de agua, utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa de aplicación.
- k) Venta de productos obtenidos del cultivo del huerto.
- l) Falta de observancia de las normas básicas de convivencia que se fijen o conductas insolidarias.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	19/126



m) Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

n) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.

ñ) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.

o) Por cualquiera del resto de las circunstancias prevista en esta ordenanza.

Artículo 23. Extinción de las Autorizaciones.

Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para el aprovechamiento, uso y disfrute de los huertos se extinguirán previo expediente instruido al efecto, por cualquiera de las causas establecidas en el ordenamiento Jurídico, a excepción del vencimiento de plazo y, en especial, por las siguientes:

a) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

b) Por desafectación del bien.

c) Por mutuo acuerdo.

d) Por resolución judicial.

e) Por desistimiento o renuncia del titular.

f) Por caducidad.

g) Por revocación.

h) Por cumplirse el plazo de 2 años desde la primera concesión de autorización del huerto.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

TÍTULO VI. REGISTRO DE LOS USUARIOS.

Artículo 24. Registro Municipal.

Con el fin de regular y acreditar los títulos habilitantes, el Ayuntamiento de Santa Lucía crea el Registro Municipal de Usuarios de Los Huertos de Garantía Agroalimentaria, cuya gestión corresponde al Departamento de Servicios Primarios.

Artículo 25. Momento de la Inscripción.

El Ayuntamiento de Santa Lucía efectuará la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio del aprovechamiento, uso y disfrute de los Huertos, o bien, en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en su solicitud y en la documentación adjunta.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 26. Responsabilidad.

1. El titular de la autorización será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de uso.

2. El Ayuntamiento podrá incidir de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los titulares habilitantes de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	20/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 27. Perjuicios a terceros.

1. Los usuario/as serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causen en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos urbanos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás usuario/as o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuario/as de los huertos.

Artículo 28. Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los/as usuario/as/as, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se autorizan para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Artículo 29. Restauración al Estado de Origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento al que se alude en el artículo 10 de esta ordenanza.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

TÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Artículo 30. Derechos de los Usuarios.

Los usuario/as de los huertos tendrán derecho a:

a) Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

d) Participar en todas las actividades que se propongan vinculadas con los Huertos de Garantía Agroalimentaria.

Artículo 31. Obligaciones de los Usuarios.

1. Los titulares de las autorizaciones de los huertos, vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales hortícolas, medicinales y aromáticas siguiendo las prácticas de agricultura sostenible.

b) Mantener las instalaciones, en las mismas condiciones que se entregan, aplicando la debida diligencia.

c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, provengan de los demás usuario/as, de terceras personas ajenas al uso de aquellos.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	21/126



d) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de vigencia de la autorización, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas autorizadas.

e) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela/huerto, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado de forma expresa y escrita por el órgano competente del Ayuntamiento.

f) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

g) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.

h) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible.

i) No ceder el uso de los huertos a terceras personas.

j) No podrán introducirse vehículos privados o maquinaria agrícola motorizada en la parcela dedicada a huertas, salvo autorización expresa de los técnicos responsables municipales designados por el concejal-delegado.

k) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo.

l) Llevar consigo el carnet de acreditación y autorización del uso de los huertos, cuando se esté trabajando en los huertos.

m) La persona usuaria deberá comunicar de inmediato a los técnicos responsables municipales si se produce cualquier situación que lo incapacite para mantener el huerto.

n) Soportar la imposición de cualquier gravamen (precio público), en caso que de forma motivada y con arreglo a Derecho se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

ñ) Traer su propia herramienta (el Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a).

o) En caso de usar candado para la entrada de la parcela que le corresponda, deberá facilitar una copia de la llave del candado a los técnicos responsables municipales.

p) Abandonar el recinto de los Huertos de Garantía Agroalimentaria al menos 5 minutos antes de la hora de cierre.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma.

3. El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

4. Los huertos podrán ser objeto de visitas, a tales efectos, los/as usuario/as de los huertos estarán obligados a facilitar el acceso a los mismos, dentro de los horarios de apertura de éstos, y a permitir la entrada en los mismos de los grupos. Las visitas serán organizadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en colaboración con otras Administraciones u entidades.

TÍTULO IX. PROHIBICIONES.

Artículo 32. Prohibiciones generales.

3. Queda expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.

b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.

c) El cultivo de árboles y de arbustos.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	22/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

d) *Delimitar los huertos con otros elementos diferentes de los que están establecidos, así como la instalación de casetas, quioscos u otros elementos.*

e) *La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.*

f) *Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.*

g) *Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.*

h) *Tirar los restos generados en el huerto y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.*

i) *Malgastar agua.*

j) *Dejar el huerto sin cultivar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario/a habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento y al Personal Municipal que esté encargado del control y seguimiento.*

k) *Utilizar herramientas agrícolas de motor, salvo autorización expresa de los técnicos responsables municipales designados por el concejal-delegado.*

l) *Cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuario/as de los huertos o afecten al entorno del lugar.*

m) *El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medioambiente.*

n) *Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.*

o) *Dejar herramientas fuera de los límites de la parcela para evitar que interfieran el paso o potencien situaciones de inseguridad.*

p) *Tener animales en los huertos.*

q) *Permitir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que pertenezca a la unidad familiar del titular de la autorización o presente un permiso de los técnicos responsables municipales.*

Aunque se cumplan todas las condiciones definidas en las bases y en esta ordenanza, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) *Aquellos destinatarios que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.*

b) *Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.*

c) *Haber sido beneficiario 2 veces consecutivas de los huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.*

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	23/126



Artículo 33. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

1. Queda prohibida la venta de cualquier producto que obtengan los titulares de las autorizaciones de los huertos o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

2. El Ayuntamiento dejará sin efectos la autorización, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

TÍTULO X. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 34. Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Santa Lucía se compromete a poner los Huertos de Garantía Agroalimentaria a disposición de los autorizados debidamente preparados: con suelo fértil, agua para el riego y vallado perimetral.

El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los/as usuario/as/as. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno.

Todos los elementos que conforman las distintas instalaciones de suministro de los Huertos de Garantía Agroalimentaria sólo podrán ser programados, manipulados e interrumpidos por los técnicos responsables municipales. Cualquier manipulación por parte de un usuario/a requerirá de la autorización y supervisión de los responsables.

TÍTULO XI. INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 35. Competencias.

1. El Departamento de Servicios Primarios en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente ordenanza, deberá vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones den lo preceptuado en la misma.

2. Corresponde al ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o a quien este designe, la inspección y sanción de las infracciones derivadas de la presente ordenanza, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

3. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento o dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

Artículo 36. Procedimiento.

1. El incumplimiento de estas normas darán origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pueden incurrir.

2. La Unidad Administrativa encargada de la tramitación del expediente sancionador será el Departamento de Sanciones.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	24/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

3. Corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercer la potestad sancionadora por las infracciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones competenciales que, en aplicación de la normativa vigente, puedan corresponder a otros órganos del Ayuntamiento o de la Administración.

Artículo 37. Infracciones.

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza, así como, las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

A los efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

- **Infracciones leves:**
 - a) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares con personal autorizado.
 - b) La tenencia de animales en los huertos.
 - c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.
 - d) No acatar las instrucciones que los técnicos responsables municipales dieran a los/as usuario/as/as, en relación con el uso de los huertos.
 - e) Cualquier infracción que presente la ordenanza, que no tuviera la clasificación de grave o muy grave.
- **Infracciones graves:**
 - a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en las mismas.
 - b) La realización de obras y modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
 - c) Causar molestias a los demás usuario/as que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provoquen un perjuicio grave a los mismos.
 - d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el ayuntamiento.
 - e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
 - g) La quema de residuos o restos del cultivo de los huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.
 - h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- **Infracciones muy graves:**
 - a) Las lesiones que se causen a los demás usuario/as, por actos propios cometidos por cualquier usuario/a o terceras personas que lo acompañaran.
 - b) Provocar una gran contaminación del suelo.
 - c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	25/126



- d) Causar un deterioro grave y relevante a los espacios comunes de las instalaciones y/o al huerto en su conjunto.
- e) Producción de plantas cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- f) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- g) Hurto o manipulación de huertos vecinos/as.
- h) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviera prohibido.
- i) Falsar los datos relativos de identidad, o cualquier otro dato relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- j) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 38. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves: Apercibimiento por escrito y/o suspensión temporal de la autorización de 1 a 15 días naturales.
- b) Por infracciones graves: Multa de hasta 150 euros y/o suspensión temporal de la autorización por un período comprendido entre 16 y 30 días naturales.
- c) Por infracciones muy graves: Serán sancionadas con una multa de entre 150 y 300 euros, imponiéndose la privación definitiva del uso de los huertos con la retirada de la autorización.

2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

3. Cuando se imponga la sanción de suspensión y definitiva de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 39. Medidas cautelares.

No tendrán carácter de sanción, la clausura por los Técnicos responsables municipales de los huertos que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento del uso con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de orden público, seguridad y otras que se pudieran exigir legalmente.

Artículo 40. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del periodo de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

3. Se producirá la caducidad del procedimiento al año de no haberse iniciado éste sin que hubiese recaído la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	26/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En lo no previsto por estas normas, estará dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones para el aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los Huertos de Garantía Agroalimentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, quedarán automáticamente sin efecto una vez se otorguen las nuevas autorizaciones en virtud al procedimiento previsto en la presente norma, al encontrarse aquellas caducadas, según informe técnico de fecha 20/10/2020.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Decreto 74/2014 de 26 de junio por la que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: *Requerir al Servicio de Secretaría de este Ayuntamiento sobre la adecuación al ordenamiento jurídico vigente y los trámites necesarios para la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los huertos de garantía agroalimentaria en el municipio de Santa Lucía.*

SEGUNDO: *Que visto el informe jurídico emitido por Asesoría Jurídica de este mismo ayuntamiento se justifica prescindir del trámite de Consulta Pública Previa, toda vez que se trata de una norma organizativa y no tiene un impacto significativo en la actividad económica, todo ello según el principio de autoorganización.*

TERCERO: *Que la implantación de la Ordenanza que nos ocupa no generará coste en lo que se refiere a su implantación y aplicación.*

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Secretaría General, que figura en el expediente.

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública, Consumo, y Protección Civil, cuyo tenor literal es el siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	27/126



“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA “ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA”.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente los informes emitidos por la Jefatura de Servicio.

Teniendo en cuenta el Informe Jurídico y el emitido por la Secretaría General, que se tienen por reproducidos por obrar en el expediente.

Se propone al Pleno de la Corporación adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los huertos de garantía agroalimentaria en el municipio de Santa Lucía”, con el texto que obra en el expediente.

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

Cuarto.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); con 8 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4) :

Primero.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los huertos de garantía agroalimentaria en el municipio de Santa Lucía”, que se inserta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DEL USO DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Objetivos.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Destinatarios.

Artículo 5. Régimen Económico.

Artículo 6. Competencias del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	28/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

Artículo 7. Concepto y Normas de Agricultura Sostenible.

Artículo 8. Cultivos Admitidos.

Artículo 9. Emplazamiento.

Artículo 10. Principios Generales de Uso.

Artículo 11. Horario y dotación de los huertos.

Artículo 12. Condiciones del Riego.

Artículo 13. Gestión de Residuos.

TÍTULO III. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO EN LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS.

Artículo 14. Comisión Técnica.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 15. Autorización.

Artículo 16. Vigencia de la Autorización para la explotación del Huerto.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 17. Procedimiento de Selección.

Artículo 18. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.

Artículo 19. Solicitudes y Plazo de Presentación.

Artículo 20. Resolución.

Artículo 21. Contenido de la Autorización.

Artículo 22. Revocación de las Autorizaciones.

Artículo 23. Extinción de las Autorizaciones

TÍTULO VI. REGISTRO DE LOS USUARIOS.

Artículo 24. Registro Municipal de los Usuarios de los Huertos.

Artículo 25. Momento de la Inscripción.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 26. Responsabilidad.

Artículo 27. Perjuicios a terceros.

Artículo 28. Indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 29. Restauración al Estado de Origen.

TÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 30. Derechos de los Usuarios.

Artículo 31. Obligaciones de los Usuarios.

TÍTULO IX. PROHIBICIONES.

Artículo 32. Prohibiciones generales.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	29/126



Artículo 33. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

TÍTULO X. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 34. Compromisos del Ayuntamiento

TÍTULO XI. INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 35. Competencias.

Artículo 36. Procedimiento.

Artículo 37. Infracciones.

Artículo 38. Sanciones.

Artículo 39. Medidas cautelares.

Artículo 40. Prescripción y Caducidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO.

La agricultura ha sido una de las prácticas más importantes y tradicionales del Municipio de Santa Lucía de Tirajana. La agricultura tiene un efecto positivo en el medio ambiente y contribuye en la lucha para mejorar la biodiversidad. Los Huertos de Garantía Agroalimentaria son un recurso municipal que desempeñan una función importante de carácter social en beneficio de los/as vecinos/as y destinada al fomento de la actividad agrícola sostenible para el autoconsumo de los/as vecinos/as que fomenta la participación ciudadana, el desarrollo sostenible, la educación ambiental así como la agricultura tradicional y ecológica.

Para ello, con la puesta a disposición de los Huertos se dota al municipio de espacios de convivencia social entorno al cultivo de pequeñas parcelas, que permite a su vez, la obtención de una pequeña producción de hortalizas, frutas, excepto árboles frutales, y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente. Con el desarrollo de la presente ordenanza, el Gobierno Local podrá arbitrar con los criterios técnicos pertinentes y lograr una correcta regulación acorde a las circunstancias, peculiaridades y necesidades de los/as usuario/as/as.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los párrafos precedentes, ya que afecta a un sector de especial importancia y arraigo en el Término Municipal de Santa Lucía. Resultando la promoción de Huertos de Garantía Agroalimentaria un instrumento idóneo para incentivar un sector en desuso, como para potenciar el desarrollo económico y social del municipio.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza Municipal pretende conseguir los fines indicados anteriormente.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	30/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional de los Huertos de Garantía Agroalimentaria.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para la utilización de los Huertos de Garantía Agroalimentaria. Asimismo, la Ordenanza obedece al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de esta Ordenanza. Posibilitándose el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TÍTULO I. DEL USO DE LOS HUERTOS DE GARANTÍA AGROALIMENTARIA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones del aprovechamiento, uso y disfrute de las parcelas en que se constituyen los Huertos de Garantía Agroalimentaria en el término municipal de Santa Lucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2. Objetivos.

Se busca crear un espacio donde la actividad productiva dirigida al autoconsumo pueda coexistir con las actividades de carácter social que permitan cumplir los siguientes objetivos:

- a) *Habilitar espacios para el uso público, de titularidad pública y en posesión de la Administración.*
- b) *Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible.*
- c) *Promover buenas prácticas en diferentes aspectos como la gestión de residuos, ahorro de agua y gestión eficiente de los recursos.*
- d) *Potenciar la integración social de personas residentes en el municipio.*
- e) *Apoyo social en determinados sectores de la población.*
- f) *Proveer a las personas con pocos recursos, alimentos saludables producidos por ellos mismos.*
- g) *Generar espacios de biodiversidad.*

Artículo 3. Definiciones.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	31/126



1. A los efectos de la presente ordenanza y con la finalidad de que los destinatarios puedan tener un mayor entendimiento de lo que la misma establece, se relacionan algunos conceptos técnicos. A tal fin se entiende por:

a) *Huerto de Garantía Agroalimentaria Municipal: Espacio público gestionado por el Ayuntamiento de Santa Lucía, destinado a la práctica de agricultura sostenible, en el que se cultivan hortalizas, plantas medicinales y plantas aromáticas.*

b) *Huerto o parcela: Porción del Huerto de Garantía Agroalimentaria que permite el cultivo para autoconsumo familiar y/o colectivo.*

d) *Técnico Responsable Municipal: Empleado municipal responsable de la dinamización y control de la actividad del huerto pudiendo designarse más de uno en función de la especialización en los aspectos de gestión.*

e) *Comisión Técnica: Órgano encargado de la organización y funcionamiento de los Huertos de Garantía Agroalimentaria de titularidad municipal.*

f) *Usuario: Persona que cuida y explota el huerto.*

g) *Unidad Familiar: Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, quienes convivan con ella en su misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.*

Artículo 4. Destinatarios.

1. Las personas **físicas** que accedan a la solicitud del uso de los huertos, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) *Ser vecino/a de Santa Lucía de Tirajana, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes, con una antigüedad de mínima de seis meses.*

b) *Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.*

c) *No ser titular (ni el interesado, ni la unidad familiar) de ningún terreno susceptible destinado a usos agrarios.*

d) *Tener más de 16 años de edad.*

e) *Aceptación y cumplimiento de las normas expuestas en la presente ordenanza.*

2. En el supuesto de personas **jurídicas**, sin ánimo de lucro:

a) *Figurará una persona mayor de edad como representante de la misma.*

b) *Acreditarán su titularidad jurídica y que su sede social está ubicada en el municipio debiendo estar inscrito en el Registro Municipal.*

c) *Sus actividades estarán relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.*

d) *La persona jurídica deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra las eventuales acciones de las personas que desarrollen la actividad en la parcela.*

Artículo 5. Régimen Económico.

En el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto al mantenimiento de los huertos comunitarios, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de un precio público para sufragar los gastos generados por la utilización de los Huertos.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	32/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 6. Competencias del Ayuntamiento de Santa Lucía.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía:

- a) Autorizar, determinar el número, la superficie y localización de las parcelas para el ejercicio del aprovechamiento, uso y disfrute correspondiente de los Huertos de Garantía Agroalimentaria.
- e) El Ejercicio del aprovechamiento, uso y disfrute de los Huertos de Garantía Agroalimentaria requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal concedida por la Alcaldía o, en su caso, por el Concejal Delegado correspondiente.
- f) Promover el correcto uso del ejercicio de las funciones técnicas y vigilancia del Huerto de Garantía Agroalimentaria municipal, afectado por la presente ordenanza.
- g) Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones previstas en la presente ordenanza.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO, USO Y DISFRUTE DE LOS HUERTOS.

Artículo 7. Concepto y Normas de Agricultura Sostenible.

Las prácticas agrarias sostenibles se pueden definir como aquellas que, garantizando la seguridad y calidad de vida de los trabajadores del campo, permiten generar sus productos de forma saludable para los consumidores, sin comprometer la continuidad a largo plazo, tanto de la propia actividad como de los procesos naturales que la sustentan, y sin poner en riesgo la diversidad biológica de los sistemas donde se producen.

Se trata, por tanto, de un conjunto de medidas aplicables a la gestión agraria que conjugan la productividad con el respeto a las personas y al entorno abarcando desde el uso de semillas y la fertilización hasta la salud e higiene de los que trabajan la tierra y la correcta gestión de los residuos que se generan.

Los objetivos primordiales de las prácticas agrarias sostenibles son: conservación del suelo, conservación del agua, conservación de la calidad del aire, conservación de la biodiversidad y garantizar la salud agroalimentaria.

Artículo 8. Cultivos Admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

- a) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- c) Plantas aromáticas y medicinales.

Artículo 9. Emplazamiento.

El emplazamiento donde se vaya a desarrollar el aprovechamiento, uso y disfrute de los Huertos de Garantía Agroalimentaria en el término municipal de Santa Lucía, será definido en las correspondientes convocatorias.

Artículo 10. Principios Generales de Uso.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	33/126



1. Principio de conservación y de mantenimiento: será obligación principal del usuario/a del huerto, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones, tanto en la parcela como en las zonas comunes, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de las tierras por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: Todo usuario/a que disfrute del uso de los huertos, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras.

3. Principio de no comerciabilidad: los titulares habilitantes del huerto tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

5. Principio de temporalidad: los/as usuario/as/as del huerto podrán disfrutar del mismo, mediante autorización temporal sin que pudiera consolidarse derecho alguno, y su utilización habrá de cesar de forma inmediata una vez expirado el plazo máximo establecido.

6. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos aplicarán prácticas agrarias sostenibles. Las buenas prácticas agrarias permiten promover una agricultura sostenible, contribuyendo a un mejor desarrollo medioambiental y social.

Artículo 11. Horario y dotación de los huertos

1. La actividad agrícola a desarrollar en los huertos municipales estará sujeta al horario que se establezca en las Bases de la convocatoria.

2. En atención a las circunstancias que lo motiven, la Concejalía de Servicios Primarios podrá modificar los horarios de apertura y cierre de la instalación en base a otro criterio diferente al establecido en el apartado anterior, debiendo notificarse a los/as usuario/as/as de los huertos con una antelación de 5 días.

3. La apertura y cierre de la instalación será realizado por los técnicos responsables municipales.

4. En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huertos se encontrarán dotados de:

- i. Toma de agua
- ii. Vallado del perímetro de la parcela municipal
- iii. Candado y llave

Artículo 12. Condiciones del Riego.

1. El agua es un recurso escaso y se ha de hacer un uso responsable sobre ella.

2. Dada las características de las especies vegetales y superficie que se pueden cultivar en los huertos, el control y la limitación del consumo de agua de riego quedará sujeto por lo que dicte el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

3. Cada quince días, se procederá a la lectura de los contadores de agua de cada parcela.

4. El sistema de riego constará de una red de riego general con contador individual y acometida de agua a pie de cada parcela.

5. El único método de riego admitido con carácter general será el riego por goteo. Se permitirá el riego mediante regaderas manuales, para proceder a la irrigación de plántulas y semilleros.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	34/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 13. Gestión de Residuos.

Los titulares de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser depositados por los/as usuario/as/as en el punto indicado para ello por el Ayuntamiento. Si se realizara un área de compostaje en el huerto dichos residuos se depositarán en el mismo. Cualquier otro tipo de residuo deberá ser gestionado en las condiciones adecuadas conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

TÍTULO III. ÓRGANO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS.

Artículo 14. Control y seguimiento.

1. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Técnica, realizará un seguimiento de la gestión de los huertos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los/as usuario/as/as a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. La Comisión técnica, que estará integrada por:

- El concejal-delegado del Sector Primario como presidente de la comisión o persona en quien delegue.
- Un Técnico del departamento de Servicios Sociales.
- Un Técnico del departamento de Sector Primario.
- Un Técnico del departamento de Sostenibilidad.
- Personas designadas por los miembros de la comunidad de los Huertos municipales, cuando la situación requiera de su participación, teniendo voz pero no voto.

2. Comisión técnica será la encargada de:

- El seguimiento del funcionamiento de los huertos.
- Recoger sugerencias de los/as usuario/as/as y hacer propuestas de mejora.
- Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- Impulsar la agricultura sostenible de los huertos.
- Asesoramiento técnico.
- Establecer horario de turnos de riego.
- Abrir y cerrar las instalaciones.
- Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 15. Autorización.

1. La resolución del concejal-delegado atribuye al titular de la autorización o colaborador/es del titular en su caso, el uso del correspondiente huerto para cultivo conforme a las prácticas de la Agricultura Sostenible. El uso se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a lo dispuesto en esta ordenanza.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	35/126



2. Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad, total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

3. La autorización del uso de los huertos para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible.

4. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de las parcelas o huertos a terceros (en los términos previstos en el artículo 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículo 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Artículo 16. Vigencia de la Autorización para la explotación del Huerto.

Los titulares seleccionados podrán utilizar la parcela/ huerto que les haya correspondido durante un período de un año, dicho plazo será prorrogable por periodos de un año hasta un máximo de 3, en el supuesto que mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la publicación, por los medios indicados, de la resolución por la que se disponga la autorización de los huertos.

El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación o bien cancelar el proyecto, lo que conllevará la anulación de la autorización mediante comunicación previa y por razones de interés municipal y/o legales.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 17. Procedimiento de Selección.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos, y faculden para uso, aprovechamiento y disfrute, será en régimen de concurrencia competitiva, dado el número limitado de las mismas, de conformidad con lo regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se procederá a la celebración de un periodo de **información pública** de conformidad con lo previsto en el artículo 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

La convocatoria de la concesión de autorizaciones de ocupación de los huertos se hará, mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía o, en su caso, del Concejale-Delegado correspondiente, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia**, expuesta en el Tablón de Edictos y, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 18. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.

Los criterios para la concesión de las autorizaciones de los huertos se determinarán en las Bases de cada convocatoria, ocupando un puesto preferente, aquellos/as usuario/as/as que estén en situación de desventaja social, tengan cargas familiares y/o los que tengan condición de jubilado, prejubilado o incapacitado parcialmente para el ejercicio de determinadas prácticas laborales, dado el carácter social que se quiere dar a este proyecto, la presente Corporación Municipal.

Entre los/as usuario/as/as que no hayan podido tener acceso a un huerto, se generará una lista de reserva para que en el supuesto de abandono o de rescisión de la autorización puedan acceder a

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	36/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

los huertos vacantes, según el orden de la citada lista que será en función de la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de puntuación de las Bases.

Artículo 19. Solicitudes y Plazo de Presentación.

1. Las personas físicas o asociaciones que deseen hacer uso de los huertos correspondientes, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo recogido como **Anexo I** que se recoge en la presente ordenanza.

1. La solicitud irá acompañada de la documentación que se señala en las Bases de la convocatoria y la firma de una **declaración responsable** conforme al modelo recogido en el **Anexo II**.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Artículo 20. Resolución.

1. Corresponde a la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Santa Lucía o, en su caso, al Concejaldelgado correspondiente, dictar Resolución en el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el uso, aprovechamiento y disfrute de los huertos urbanos sostenibles y para la cobertura de las vacantes que se produzcan.

2. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 21. Contenido de la Autorización.

1. Los usuario/as tendrán un documento de acreditación y autorización al uso del huerto que le corresponda.

2. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos la siguiente información:

- Superficie, localización y número del huerto.
- Normas de Uso del Huerto de Garantía Agroalimentaria.
- Plazo de duración de la autorización.
- Identificación del titular, con DNI o NIE y, en su caso, de las personas que formen parte de la unidad familiar y que colaboren con el titular de la autorización al cultivo del huerto. En el caso de Asociación o Institución, DNI del Presidente y CIF de la Asociación.

3. La autorización será facilitada por el ayuntamiento y el usuario/a deberá tenerla siempre que se encuentre en las instalaciones.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	37/126



Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control inspección sobre los/as usuario/as/as autorizados.

Artículo 22. Revocación de las Autorizaciones.

Mediante Resolución del concejal-delegado, y de forma motivada, se podrá revocar la autorización de uso, aprovechamiento y disfrute de los Huertos de Garantía Agroalimentaria sin que ello determine, en ningún caso, el derecho a indemnización, y se efectuará en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier momento por razones de interés público, cuando las autorizaciones resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso general.
- b) Aprobación/ejecución de cualquier Plan de desarrollo por parte del Ayuntamiento u otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados al Huerto de Garantía de Agroalimentario.
- c) Cuando se incurra en alguna de las causas de extinción o incumplimiento de obligaciones, reguladas por esta ordenanza.
- d) Por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- e) Por incurrir en cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- f) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes.
- g) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de un mes consecutivo sin una causa justificada.
- h) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas.
- i) Incumplimiento de los preceptos sobre agricultura sostenible establecidos en la presente ordenanza.
- j) Consumo excesivo de agua, utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa de aplicación.
- k) Venta de productos obtenidos del cultivo del huerto.
- l) Falta de observancia de las normas básicas de convivencia que se fijen o conductas insolidarias.
- m) Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.
- n) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- ñ) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- o) Por cualquiera del resto de las circunstancias prevista en esta ordenanza.

Artículo 23. Extinción de las Autorizaciones.

Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para el aprovechamiento, uso y disfrute de los huertos se extinguirán previo expediente instruido al efecto, por cualquiera de las causas establecidas en el ordenamiento Jurídico, a excepción del vencimiento de plazo y, en especial, por las siguientes:

- a) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- b) Por desafectación del bien.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por desistimiento o renuncia del titular.
- f) Por caducidad.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	38/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- g) Por revocación.
- h) Por cumplirse el plazo de 2 años desde la primera concesión de autorización del huerto.
La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

TÍTULO VI. REGISTRO DE LOS USUARIOS.

Artículo 24. Registro Municipal.

Con el fin de regular y acreditar los títulos habilitantes, el Ayuntamiento de Santa Lucía crea el Registro Municipal de Usuarios de Los Huertos de Garantía Agroalimentaria, cuya gestión corresponde al Departamento de Servicios Primarios.

Artículo 25. Momento de la Inscripción.

El Ayuntamiento de Santa Lucía efectuará la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio del aprovechamiento, uso y disfrute de los Huertos, o bien, en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en su solicitud y en la documentación adjunta.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 26. Responsabilidad.

1. El titular de la autorización será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de uso.

2. El Ayuntamiento podrá incidir de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los titulares habilitantes de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

Artículo 27. Perjuicios a terceros.

1. Los usuario/as serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causen en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos urbanos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás usuario/as o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuario/as de los huertos.

Artículo 28. Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los/as usuario/as/as, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por daños o lesiones producidos.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	39/126



2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se autorizan para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Artículo 29. Restauración al Estado de Origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento al que se alude en el artículo 10 de esta ordenanza.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

TÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Artículo 30. Derechos de los Usuarios.

Los usuario/as de los huertos tendrán derecho a:

- a) Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
- d) Participar en todas las actividades que se propongan vinculadas con los Huertos de Garantía Agroalimentaria.

Artículo 31. Obligaciones de los Usuarios.

1. Los titulares de las autorizaciones de los huertos, vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales hortícolas, medicinales y aromáticas siguiendo las prácticas de agricultura sostenible.
- b) Mantener las instalaciones, en las mismas condiciones que se entregan, aplicando la debida diligencia.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, provengan de los demás usuario/as, de terceras personas ajenas al uso de aquellos.
- d) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de vigencia de la autorización, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas autorizadas.
- e) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela/huerto, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado de forma expresa y escrita por el órgano competente del Ayuntamiento.
- f) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.
- g) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- h) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible.
- i) No ceder el uso de los huertos a terceras personas.
- j) No podrán introducirse vehículos privados o maquinaria agrícola motorizada en la parcela dedicada a huertas, salvo autorización expresa de los técnicos responsables municipales designados por el concejal-delegado.
- k) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo.
- l) Llevar consigo el carnet de acreditación y autorización del uso de los huertos, cuando se esté trabajando en los huertos.
- m) La persona usuaria deberá comunicar de inmediato a los técnicos responsables municipales si se produce cualquier situación que lo incapacite para mantener el huerto.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	40/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

n) Soportar la imposición de cualquier gravamen (precio público), en caso que de forma motivada y con arreglo a Derecho se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

ñ) Traer su propia herramienta (el Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a).

o) En caso de usar candado para la entrada de la parcela que le corresponda, deberá facilitar una copia de la llave del candado a los técnicos responsables municipales.

p) Abandonar el recinto de los Huertos de Garantía Agroalimentaria al menos 5 minutos antes de la hora de cierre.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma.

3. El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

4. Los huertos podrán ser objeto de visitas, a tales efectos, los/as usuario/as de los huertos estarán obligados a facilitar el acceso a los mismos, dentro de los horarios de apertura de éstos, y a permitir la entrada en los mismos de los grupos. Las visitas serán organizadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en colaboración con otras Administraciones u entidades.

TÍTULO IX. PROHIBICIONES.

Artículo 32. Prohibiciones generales.

1. Queda expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.

b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.

c) El cultivo de árboles y de arbustos.

d) Delimitar los huertos con otros elementos diferentes de los que están establecidos, así como la instalación de casetas, quioscos u otros elementos.

e) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

f) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

g) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.

h) Tirar los restos generados en el huerto y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

i) Malgastar agua.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	41/126



j) Dejar el huerto sin cultivar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario/a habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento y al Personal Municipal que esté encargado del control y seguimiento.

k) Utilizar herramientas agrícolas de motor, salvo autorización expresa de los técnicos responsables municipales designados por el concejal-delegado.

l) Cualquier otro uso que, no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuario/as de los huertos o afecten al entorno del lugar.

m) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medioambiente.

n) Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

o) Dejar herramientas fuera de los límites de la parcela para evitar que interfieran el paso o potencien situaciones de inseguridad.

p) Tener animales en los huertos.

q) Permitir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que pertenezca a la unidad familiar del titular de la autorización o presente un permiso de los técnicos responsables municipales.

Aunque se cumplan todas las condiciones definidas en las bases y en esta ordenanza, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Aquellos destinatarios que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.

b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

c) Haber sido beneficiario 2 veces consecutivas de los huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.

Artículo 33. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

1. Queda prohibida la venta de cualquier producto que obtengan los titulares de las autorizaciones de los huertos o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

2. El Ayuntamiento dejará sin efectos la autorización, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

TÍTULO X. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 34. Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Santa Lucía se compromete a poner los Huertos de Garantía Agroalimentaria a disposición de los autorizados debidamente preparados: con suelo fértil, agua para el riego y vallado perimetral.

El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los/as usuario/as/as. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	42/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Todos los elementos que conforman las distintas instalaciones de suministro de los Huertos de Garantía Agroalimentaria sólo podrán ser programados, manipulados e interrumpidos por los técnicos responsables municipales. Cualquier manipulación por parte de un usuario/a requerirá de la autorización y supervisión de los responsables.

TÍTULO XI. INSPECCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 35. Competencias.

1. *El Departamento de Servicios Primarios en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente ordenanza, deberá vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones den lo preceptuado en la misma.*

2. *Corresponde al ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o a quien este designe, la inspección y sanción de las infracciones derivadas de la presente ordenanza, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.*

3. *Cualquier conducta contraria a los preceptos de la ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento o dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.*

Artículo 36. Procedimiento.

1. *El incumplimiento de estas normas darán origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pueden incurrir.*

2. *La Unidad Administrativa encargada de la tramitación del expediente sancionador será el Departamento de Sanciones.*

3. *Corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercer la potestad sancionadora por las infracciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las atribuciones competenciales que, en aplicación de la normativa vigente, puedan corresponder a otros órganos del Ayuntamiento o de la Administración.*

Artículo 37. Infracciones.

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza, así como, las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

A los efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

- **Infracciones leves:**

- a) *Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean*

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	43/126



familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares con personal autorizado.

- b) La tenencia de animales en los huertos.
- c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.
- d) No acatar las instrucciones que los técnicos responsables municipales dieran a los/as usuario/as/as, en relación con el uso de los huertos.
- e) Cualquier infracción que presente la ordenanza, que no tuviera la clasificación de grave o muy grave.

- **Infracciones graves:**

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en las mismas.
- b) La realización de obras y modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás usuario/as que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provoquen un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de residuos o restos del cultivo de los huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

- **Infracciones muy graves:**

- a) Las lesiones que se causen a los demás usuario/as, por actos propios cometidos por cualquier usuario/a o terceras personas que lo acompañaran.
- b) Provocar una gran contaminación del suelo.
- c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- d) Causar un deterioro grave y relevante a los espacios comunes de las instalaciones y/o al huerto en su conjunto.
- e) Producción de plantas cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- f) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- g) Hurto o manipulación de huertos vecinos/as.
- h) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviera prohibido.
- i) Falsear los datos relativos de identidad, o cualquier otro dato relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- j) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 38. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves: Apercibimiento por escrito y/o suspensión temporal de la autorización de 1 a 15 días naturales.
- b) Por infracciones graves: Multa de hasta 150 euros y/o suspensión temporal de la autorización por un periodo comprendido entre 16 y 30 días naturales.
- c) Por infracciones muy graves: Serán sancionadas con una multa de entre 150 y 300 euros, imponiéndose la privación definitiva del uso de los huertos con la retirada de la autorización.

2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	44/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

3. Cuando se imponga la sanción de suspensión y definitiva de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 39. Medidas cautelares.

No tendrán carácter de sanción, la clausura por los Técnicos responsables municipales de los huertos que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento del uso con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que por razones de orden público, seguridad y otras que se pudieran exigir legalmente.

Artículo 40. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

3. Se producirá la caducidad del procedimiento al año de no haberse iniciado éste sin que hubiese recaído la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto por estas normas, estará dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones para el aprovechamiento, uso y disfrute temporal de los Huertos de Garantía Agroalimentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, quedarán automáticamente sin efecto una vez se otorguen las nuevas autorizaciones en virtud al procedimiento previsto en la presente norma, al encontrarse aquellas caducadas, según informe técnico de fecha 20/10/2020.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	45/126



sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

Cuarto.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:02:07&id=6>

3.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE EJERCERÁN SUS CARGOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Por la Presidencia se expone los términos de la propuesta

Finalizada su intervención, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe de la Secretaría General, obrante al expediente.

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se tiene por reproducido.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Determinación de nuevos cargos de la Corporación que serán desempeñados en régimen de dedicación exclusiva y parcial y fijación de las retribuciones correspondientes.

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, tiene el honor de informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- *Providencia de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2021.*
- *Informe emitido por el Secretario General con fecha 20 de Octubre de 2021.*
- *Propuesta de fecha 20 de octubre de 2021 formulada por el Alcalde-Presidente para su aprobación por el Pleno de la Corporación de nuevos cargos de la Corporación que serán desempeñados en régimen de dedicación exclusiva o parcial y fijación de las retribuciones correspondientes.*

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	46/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Informes emitido el Jefe de Servicio de Recursos Humanos con fecha 27 de octubre de 2021 sobre el cálculo de las retribuciones a percibir por los cargos con dedicación exclusiva.

PRIMERA: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local – LRRL, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (conocida por la LRSAL), señala en su artículo 75 bis, que los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo 75 de la LRRL.

Dicho artículo establece:

“Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con **dedicación exclusiva**, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con **dedicación parcial** por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	47/126



En este sentido la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, determinará, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la **naturaleza de la Corporación Local y a su población**, según la tabla que acompaña al mencionado artículo, y que para los municipios con un tramo de población entre 50.001 y 75.000 habitantes, le corresponde como referencia del límite retributivo, en relación con la retribución del Secretario de Estado, un descuento del 35% de la retribución de dicho cargo.

El **Ministerio de Hacienda en su Nota explicativa de la reforma local**, actualizada con **fecha 17 de septiembre de 2015**, señala lo siguiente:

«Las **notas esenciales** de los miembros de las corporaciones locales a quien se otorgue el régimen de dedicación exclusiva son las siguientes:

a.- Perciben retribuciones por el ejercicio de sus cargos en la cuantía que señale el Pleno, dentro del límite máximo en los términos previstos en el art. 75 bis, y son dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

b.- En cuanto a su ámbito subjetivo, podrán ejercer sus funciones en régimen de exclusividad, percibiendo por ello las retribuciones correspondientes, todos aquellos Concejales que acuerde el Pleno a propuesta del Presidente de la Corporación, sean o no del grupo político de gobierno. (Por ejemplo los portavoces de los grupos municipales).

c.- Su percepción es incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de cualesquiera Administraciones Públicas, los Entes, Organismos Autónomos o Empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, en los términos de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades.

d.- La cuantía de las retribuciones no podrá superar los límites establecidos en el art. 75 bis LBRL y concretados en su cuantía a través de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

e.- Quienes se encuentren en esta situación no podrán percibir asistencias por su concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte (por ejemplo Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas, etc.), tal y como se infiere del art. 75.3.

f.- Por el contrario, si podrán percibir las indemnizaciones a que se refiere el art. 75.4, por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo (por ejemplo gastos de viajes, hoteles, manutención, etc.).

En esta misma nota, en el apartado III.2 sobre límites al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales con relación a sus regímenes de dedicación, argumenta lo siguiente:

“En esta cuestión, la LRSAL introduce dos nuevos preceptos –el art. 75 bis y el art. 75 ter-, que se van a sumar a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la LBRL anteriormente expuesto; así como un régimen transitorio -contenido en la disposición transitoria décima de la LRSAL-, que ha finalizado el pasado 30 de junio de 2015.

El (...) artículo 75 bis de la LBRL (...) primer apartado (...) introduce un « límite máximo total » que abarca « todos los conceptos retributivos y asistencias » a que el miembro de la Corporación Local tenga derecho, con independencia de que éstos sean abonados por una o varias entidades, excluyendo de dicho límite, los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	48/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Dicho límite corresponde fijarlo a los Presupuestos Generales del Estado atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la lista que figura en el referido artículo, señalándose como referencia las retribuciones de un Secretario de Estado.

En ese sentido, a fin de que el artículo obtuviera eficacia plena, mediante el artículo 11, apartado 3, del RD-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas (BOE núm. 22, de 25 de enero), se incluyó una nueva Disposición adicional nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 que reguló dicha cuestión, del tenor literal siguiente:

« De conformidad con lo previsto en el art. 75.bis (...) el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población »

Dicho límite máximo es actualmente, de 71.172,02 euros, de conformidad con la Disposición adicional vigésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En efecto, el citado artículo regula el Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales en los siguientes términos:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia Euros
Más de 500.000.	109.494,57
300.001 a 500.000.	98.545,10
150.001 a 300.000.	87.595,64
75.001 a 150.000.	82.121,45
50.001 a 75.000.	71.172,02
20.001 a 50.000.	60.222,56
10.001 a 20.000.	54.747,30
5.001 a 10.000.	49.273,11
1.000 a 5.000.	43.797,83

En dicho límite retributivo no entraría la cuota empresarial de la Seguridad Social, que tiene una asignación presupuestaria distinta de la retribución de los Cargos municipales. En este sentido, recomendamos la lectura de la nota de la FEMP sobre el régimen retributivo de los corporativos, que se puede aplicar al caso planteado en nuestra consulta, donde expresamente se indica que:

«Los límites establecidos en la Disposición Adicional Nonagésima en la Ley 22/2013, se refieren a euros brutos anuales para cada cargo electo que ejerza su cargo en régimen de dedicación exclusiva, y no para el conjunto de los que lo ejerzan en una misma Corporación Local. Este límite no

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	49/126



incluye ni las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la Corporación ni las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo».

Igualmente, la **nota explicativa del Ministerio sobre la Reforma Local**, anteriormente mencionada, señala que:

«...la norma establece un límite máximo total de retribuciones a percibir. En ese sentido, tal y como se desprende del tenor literal del citado artículo, el « límite máximo total » abarca « todos los conceptos retributivos y asistencias » a que el miembro de la Corporación local (cada uno de ellos) tenga derecho, con independencia de que éstos sean abonados por una o varias entidades; correspondiendo al perceptor, declarar ante cada una de aquéllas, las cuantías y conceptos por los que es retribuido en el ejercicio de su cargo.

De manera que el límite máximo total está referido individualmente a cada uno de los miembros de la Corporación Local, que en ningún caso podrán superarlo, con independencia del régimen retributivo en que se encuentre. No cabe, por tanto, interpretar que se establece un límite máximo global de gasto en concepto de retribuciones para toda la Corporación local derivado de la interrelación entre los artículos 75 bis y 75 ter, ya que en caso de que una Corporación local decidiese establecer el número máximo de dedicaciones exclusivas que le permite el art. 75 ter, implicaría que no podría ya establecer ni dedicaciones parciales ni asistencias, consecuencia que no puede deducirse de la regulación establecida por el legislador básico de régimen local en el art. 75 sobre el que se diseña el sistema retributivo de los miembros de las Corporaciones locales. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con las previsiones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo del art. 135 de la CE, que consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector de la actuación de todas las Administraciones Públicas.».

SEGUNDA.- Respecto al límite cuantitativo de cargos que pueden prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, el artículo 75.ter.1 letra i) de la LBRL dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LBRL en los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.

En este sentido, debemos recordar que las cifras de población que utiliza como referencia la LBRL deben ser las cifras oficiales de población que se aprueban con carácter anual.

TERCERA.- Tanto en lo relativo a la fijación de retribuciones como de cargos con dedicación exclusiva o parcial, uno de los extremos que debe comprobar esta Intervención General de forma obligada es la existencia de crédito adecuado y suficiente, por lo tanto en caso de no tenerla deberá modificar el presupuesto con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Según los datos obrantes en la contabilidad municipal y consultado el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, los créditos iniciales en concepto de retribuciones y Seguridad Social de los cargos electos son los siguientes:

CREDITOS INICIALES DEDICACION EXCLUSIVA
9120-1000000 ---662.443,85 EUROS
9120-1600000 – 211.139,19 EUROS
<hr/>
TOTAL 873.583,04 EUROS

COSTE ANUAL PREVISTO NUEVAS RETRIBUCIONES (Según Informe emitido por el Jefe de Servicio de RRHH)

COSTE SALARIAL ANUAL ALCALDE

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	50/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SALARIO MENSUAL Y PAGAS EXTRAS ENERO A DICIEMBRE 2021	IMPORTE	PAGAS	COSTE TOTAL RETRIBUCIONES
SUELDO MENSUAL	3.805,35	12	45.664,20
2 PAGAS EXTRAS	3.805,35	2	7.610,70
TOTAL SALARIOS			53.274,90
SEGURIDAD SOCIAL			15.897,96
COSTE TOTAL			69.172,86

COSTE SALARIAL ANUAL CONCEJAL/A

SALARIO MENSUAL Y PAGAS EXTRAS ENERO A DICIEMBRE 2021	IMPORTE	PAGAS	COSTE TOTAL RETRIBUCIONES
SUELDO MENSUAL	3.568,59	12	42.823,08
2 PAGAS EXTRAS	3.568,59	2	7.137,18
TOTAL SALARIOS			49.960,26
SEGURIDAD SOCIAL			15.897,96
COSTE TOTAL			65.858,22

COSTES DEL 13 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DE D. FRANCISCO J GARCÍA LÓPEZ

SALARIO MENSUAL Y PAGAS EXTRAS 2021	COSTE ANUAL RETRIBUCIONES
DEL 13 AL 30/10/2021	2.283,21
nov-21	3.805,35
dic-21	3.805,35
PAGA EXTRA DICIEMBRE	1.014,76
TOTAL SALARIOS	10.908,67
SEGURIDAD SOCIAL	3.444,56

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	51/126



COSTE TOTAL	14.353,23
--------------------	------------------

COSTES DEL 07 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DE D. SANTIAGO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

SALARIO MENSUAL Y PAGA EXTRA 2021	COSTE ANUAL RETRIBUCIONES
<i>DEL 07 AL 31/10/2021</i>	2.854,87
<i>nov-21</i>	3.568,59
<i>dic-21</i>	3.568,59
<i>PAGAS EXTRA DICIEMBRE</i>	1.070,58
TOTAL SALARIOS	11.062,63
<i>SEGURIDAD SOCIAL</i>	3.444,56
COSTE TOTAL	14.507,19

Constan documentos contables de Retención de Crédito por los importes correspondientes en el expediente por lo que, en principio, existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTA.- Como puede apreciarse, el legislador estatal exige de forma clara e inequívoca que haya un acto administrativo adoptado por el Pleno de la Corporación en el que se determinen qué cargos corporativos desempeñan sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y/o parcial, para que después la Alcaldía-Presidencia dicte la pertinente resolución designando a las personas (Concejales) que ocuparán dichos cargos, desempeñando las funciones en régimen de dedicación exclusiva y/o parcial.

Dicho acuerdo, como es lógico, debe venir refrendado por la necesaria consignación presupuestaria adecuada y suficiente para poder hacer frente al gasto correspondiente.

Por su parte, el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, incide en dicha línea en su apartado 4º al señalar que el Pleno, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. **El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.**

En base a lo anteriormente señalado, desde esta Intervención General se advierte que no se devengarán las correspondientes retribuciones ni se dará de alta en la Seguridad Social a ningún Concejál, ni tan siquiera al Alcalde, hasta que:

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	52/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

1º) **El Pleno, a propuesta del Presidente, determine, dentro de la consignación global contenida en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.**

2º) **El Alcalde proceda al nombramiento de un miembro de la Corporación para desempeñar un cargo con dedicación exclusiva o parcial.**

3º) **El nombramiento de un miembro de la Corporación para desempeñar uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria.**

CONCLUSIONES:

Primera.- Las retribuciones cuya cuantía se fija por la Disposición adicional vigésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, son cuantías máximas.

Segunda.- El límite retributivo para un municipio entre 50.001 y 75.000 habitantes, cuantitativamente, supone un techo en el importe de 71.172,02 €.

Tercera.- En un municipio con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.

III.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, desde esta Intervención General se informa que el expediente tramitado cumple con las limitaciones cuantitativas establecidas en la LBRL. Asimismo, se informa favorablemente en cuanto existe crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Lo que se informa, a los efectos oportunos”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); con 8 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4) y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4) :

PRIMERO.- Modificar puntualmente el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020, bajo el ordinal 2, únicamente en el sentido de donde dice:

A. Con dedicación exclusiva:

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	53/126



CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
ALCALDE	D. SANTIAGO MIGUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL-DELEGADO DE OBRAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD (POLICÍA LOCAL, EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL): D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ	D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ.

(...)

Debe decir:

A. *Con dedicación exclusiva:*

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
ALCALDE	D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ.
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL-DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	D. SANTIAGO MIGUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

(...).

SEGUNDO.- Mantener inalterables en todos sus términos el resto de los contenidos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2019, el 26 de septiembre de 2019, y 13 de marzo de 2020, bajo los ordinales 5, 8 y 2, respectivamente; en lo que no contradiga ni se oponga a lo acordado en este acto.

TERCERO.- Conferir efectos retroactivos a los presentes acuerdos a los días que se indican:

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, Concejal delegado, desde el día 7 de octubre de 2021, coincidente con la fecha del Decreto de Alcaldía de delegación.
- D. Francisco José García López, Alcalde, el día 13 de octubre de 2021.

CUARTO.- Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo del Pleno, para general conocimiento.

QUINTO.- Notificar dicho acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los Departamentos de Intervención General y al de Recursos Humanos y Organización, para su conocimiento y efectos oportunos.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	54/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:20:18&id=6>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 30 minutos, se incorpora al salón de sesiones la Sra. Concejal, D^a Beatriz Mejías Quintana.

4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

Por la Presidencia se expone los términos de la propuesta. Procede a realizar dos modificaciones de los representantes de la Corporación en el Consejo de Administración de la entidad “Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.”, en primer lugar se establece que la Presidencia la va a ostentar D^a María de las Nieves García Pinalla, y la vocal pasará a ser D^a. Yaiza Pérez Álvarez, atendiendo a que es quien ostenta las competencias en materia en Educación.

Finalizada su intervención, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, obrante al expediente.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

De acuerdo con la propuesta suscrita por la Alcaldía y con las modificaciones realizadas “in voce” por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5) y al Sr Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1); y con 9 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4), al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4) y a la Sra. Concejal no adscrita, D^a Beatriz Mejías Quintana (1):

PRIMERO.- Establecer una nueva representación municipal en los órganos colegiados y en la forma que se indica a continuación:

En el Consorcio TDT:

- D. Francisco José García López
- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

En la Junta Local de Seguridad.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	55/126



- D. Francisco José García López
- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández
- D. Sergio Vega Almeida

En el Consejo de Salud de la Zona Básica de Vecindario:

2.- Titular: D^a Minerva Pérez Rodríguez
Suplente: D^a. Ana María Gopar Peña

5.- Titular: D. Juan Francisco Guedes González
Suplente: D^a. María de las Nieves García Pinalla

En la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria:

- D. José Manuel Moreno Pérez

En el Parque Eólico de Santa Lucía S.A.

- D. Francisco José García López
- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

En el Parque Eólico Gaviota S.A.

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

En el Comité Local de la Asamblea de la Cruz Roja

- D. Juan Francisco Guedes González
- D^a Antonia María Álvarez Omar.

Junta Local de Protección Civil.

- Titular: D. Juan Francisco Guedes González
- Suplente: D^a Ana María Mayor Alemán

Junta General del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria

- Titular: D. Francisco José García López
- Suplente: D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

Comunidades de Propietarios del Centro Comercial “La Ciel” y “Avenida de Canarias”

- D. Roberto Ramírez Vega

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	56/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Consejo de Administración Ferrocarriles de Gran Canaria, S.A.

- D. Francisco José García López

En el Consejo Escolare del CEIP La Zafra

- D^a Sara Pulido Gil

SEGUNDO.- El Pleno corporativo, en funciones de Junta General de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A., acuerda la nueva composición del Consejo de Administración de esta Sociedad, que queda integrado en la forma que sigue:

Presidenta: D^a.María de las Nieves García Pinalla

Vocales:

- D. Sergio Vega Almeida
- D^a. Yaiza Pérez Álvarez
- D^a Antonia María Álvarez Omar
- D. Roberto Ramírez Vega
- D^a Ana María Mayor Alemán

Queda sin efecto los anteriores nombramientos aprobados por el Pleno corporativo, en funciones de la Junta General de la Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.

TERCERO.- El Pleno corporativo, en funciones de Junta General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., acuerda la nueva composición del Consejo de Administración de esta Sociedad, que queda integrado en la forma que sigue:

Presidente: D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

Vocales:

- D. Pedro Sánchez Vega
- D^a Ana María Mayor Alemán
- D^a. Yaiza Pérez Álvarez

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	57/126



Queda sin efecto los anteriores nombramientos aprobados por el Pleno corporativo, en funciones de la Junta General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A.

CUARTO.- El Pleno corporativo, en funciones de Junta General del Consejo de Administración de Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L., acuerda la nueva composición del Consejo de Administración de esta Sociedad, que queda integrado en la forma que sigue:

Presidente:

D. Francisco José García López

Vocales:

D. Marcos Alejandro Rufo Torres.

Queda sin efecto los anteriores nombramientos aprobados por el Pleno corporativo, en funciones de la Junta General de Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

QUINTO.- Mantener inalterable en todos sus términos el resto del contenido de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de mayo de 2020, 30 de julio de 2020 y 24 de septiembre de 2020, indicados en los antecedentes del presente, *en lo que no contradiga ni se oponga a lo acordado en este acto.*

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo a los órganos colegiados, para su conocimiento y efectos oportunos.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:22:02&id=6>

5.- DACIÓN DE CUENTA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019 Y 2020.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Teniendo en cuenta la documentación obrante a los correspondientes expedientes de las cuentas justificativas de las dotaciones económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: "Coalición Fortaleza", "PSOE Santa Lucía de Tirajana", "Nueva Canarias-Frente Amplio" y "Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT).

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General respecto del Grupo Municipal Coalición Fortaleza, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	58/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: "COALICIÓN FORTALEZA".

REMITENTE: Alcaldía.

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO
Nombre del expediente:	GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN FORTALEZA (2º SEMESTRE 2019)
NIF:	V-76092964
Período que se justifica:	SEGUNDO SEMESTRE DE 2019
Importe asignado según Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019 (BOP nº 11, de 25/01/2019):	5.700,00 €
Importe que se justifica:	2.520,25 €
Importe no justificado:	3.179,75 €
Importe a reintegrar:	3.179,75 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Pleno
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 20/09/2021, de la Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021).

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	59/126



BASE 25.2 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.</i>	Sí	(*)
<i>Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.</i>	Sí	<i>Y así consta en Informe propuesta de fecha 20/09/2021, de la Sra. Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021)</i>
<i>Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las transferencias bancarias</i>	Sí	<i>Y así consta en Informe propuesta de fecha 20/09/2021 de la Sra. Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021)</i>
<i>Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.</i>	Sí	
<i>Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social.</i>	Sí	

OBSERVACIONES*: Con respecto a que no podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio si no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior, se indica que en este caso no es necesario comprobar la justificación del ejercicio anterior dado que se trata de un nuevo mandato corporativo.

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

(...)"

Teniendo en cuenta el informe suscrito por la Sra. Interventora General respecto del Grupo Municipal PSOE de Santa Lucía de Tirajana, que se transcribe a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	60/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

**ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: "GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA".
2º SEMESTRE 2019**

REMITENTE: Alcaldía.

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	DOTACIÓN GRUPO POLÍTICO
Nombre del expediente:	GRUPO MCPAL DEL PSOE DE STA. LUCÍA (2º SEMESTRE 2019)
Grupo político:	GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA
NIF:	G-76232255
Período que se justifica:	SEGUNDO SEMESTRE DE 2019
Importe asignado según Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019 (BOP nº 11, de 25/01/2019):	5.700,00 €
Importe que se justifica:	2.735,76 €
Importe no justificado:	2.964,24 €
Importe a reintegrar:	2.964,24 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Pleno
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175	Sí	Informe de fecha 24/09/2021, de la Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	61/126



del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021).
--	---

BASE 25.2 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.	Sí	Reg. Entrada nº 2.733, de fecha 28/01/2020.
Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.	Sí	Según Informe propuesta, de fecha 24/09/2021, de Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021)
Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las transferencias bancarias	Sí	Según Informe propuesta, de fecha 24/09/2021, de la Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021)
Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.	Sí	
Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.	Sí	

OBSERVACIONES*:

PRIMERA: Con respecto a que no podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio si no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior, se indica que en este caso no es necesario comprobar la justificación del ejercicio anterior dado que se trata de un nuevo mandato corporativo.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación muy amplia del destino de la dotación municipal al grupo político.

De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:

“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	62/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”.

Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2020 (BOP N° 97, DE 12/08/2020), establece además que los **gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo y que se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina y otros similares.**

De acuerdo con lo anterior, el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

TERCERA: Se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

(...)"

Asimismo, la Sra. Interventora General ha emitido informe respecto de la cuenta justificativa de la dotación económica del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: **"GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO SANTA LUCÍA"**.

REMITENTE: Alcaldía.

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	63/126



régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	DOTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS
Nombre del expediente:	GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO (2º SEMESTRE 2019)
Grupo político:	GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO SANTA LUCÍA
NIF:	V-76256833
Período que se justifica:	SEGUNDO (2º) SEMESTRE DE 2019
Importe asignado según Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019 (BOP nº 11, de 25/01/2019):	7.500,00 €
Importe que se justifica:	4.230,67 €
Importe no justificado correctamente:	3.269,33 €
Importe a reintegrar:	3.269,33 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Pleno
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 09/09/2021, de la Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021).

BASE 25.2 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.	Sí	(*)
Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.	Sí	Y así consta en Informe propuesta, de fecha 09/09/2021, de la Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021)

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	64/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las transferencias bancarias.	Sí	Y así consta en Informe propuesta, de fecha 09/09/2021, de la Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021) (*)
Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.	Sí	
Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social.	Sí	

OBSERVACIONES*: Con respecto a que no podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio si no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior, se indica que en este caso no es necesario comprobar la justificación del ejercicio anterior dado que se trata de un nuevo mandato corporativo.

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

Por último, se emitió Informe de la Sra. Interventora General respecto a la asignación del Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), que se inserta a continuación:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: "AGRUPACIÓN DE VECINOS SANTA LUCÍA"(2º SEMESTRE AÑO 2019)

REMITENTE: Alcaldía.

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	65/126



Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Expediente:	DOTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS
Nombre del expediente:	AGRUPACIÓN DE VECINOS SANTA LUCÍA (2º SEMESTRE 2019)
Grupo político:	AGRUPACIÓN DE VECINOS SANTA LUCÍA
NIF:	V-76366285
Período que se justifica:	SEGUNDO (2º) SEMESTRE DE 2019
Importe asignado según Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2019 (BOP nº 11, de 25/01/2019):	5.700,00 €
Importe que se justifica:	3.000,00 €
Importe no justificado correctamente:	3.000,00 €
Importe a reintegrar:	2.700,00 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Pleno
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 04/10/2021, de la Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021). (*)

BASE 25.2 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.	Sí	(*)
Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin	Sí	Y así consta en Informe propuesta, de fecha 04/10/2021, de la Jefa de Servicio de Asesoramiento y

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	66/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.		Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021)
Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las transferencias bancarias.	Sí	Y así consta en Informe propuesta, de fecha 04/10/2021, de la Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía (P.D. nº 1555/2021, de 25/02/2021) (*)
Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.	Sí	
Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social.	Sí	

OBSERVACIONES*:

PRIMERA: Con respecto a que no podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio si no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior, se indica que en este caso no es necesario comprobar la justificación del ejercicio anterior dado que se trata de un nuevo mandato corporativo.

SEGUNDA: No obstante el informe propuesta de fecha 04/10/2021, de la Jefa de Servicio de Asesoramiento y Apoyo Administrativo a Alcaldía, que ponía de manifiesto que no se había presentado el contrato de alquiler requerido como justificante del gasto presentado y que la factura correspondiente a dicho gasto de alquiler no especificaba la exención del IRPF y el IGIC. A fecha de este informe de fiscalización previa, el Grupo político ha presentado el contrato requerido y ha aclarado los extremos indicados.

TERCERA: De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación escasa y en términos genéricos del destino de la dotación municipal al grupo político, que no están definidos de forma taxativa.

De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:

“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”.

Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2020 (BOP Nº 97, DE 12/08/2020), establece además que los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo y que se aceptará

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	67/126



como justificación los gastos relativos a **alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina y otros similares**.

De acuerdo con lo anterior, el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y a bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

CUARTA: Se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere”.

A la vista de la documentación obrante al expediente, y especialmente los Informes emitidos por la Sra. Interventora General, el Ayuntamiento Pleno queda enterado de las cuentas justificativas de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: “Coalición Fortaleza”, “PSOE Santa Lucía de Tirajana”, “Nueva Canarias-Frente Amplio” y “Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)”; correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2019.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:25:16&id=6>

6.-APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 3/2021

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su intervención, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Visto el expediente administrativo y, especialmente, las Memorias Justificativas de los gastos obrantes al expediente, y que se tienen por reproducidas a fin de evitar inútiles reiteraciones.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	68/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Visto el Informe Jurídico con el conforme del Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA

Visto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 3/2021 remitido por la Sra. Interventora General el 4 de octubre de 2021, recibida en esta Secretaría con esa misma fecha; se emite el siguiente Informe relativo al régimen jurídico y procedimiento a seguir en el Reconocimiento extrajudicial de crédito con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la Intervención Municipal se han emitido los informes de reparo que se dirán, conforme al artículo 216.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo:

FECHA DEL INFORME DE REPARO	Nº DE REPARO	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	CONCEPTO	IMPORTE
27/09/2021	288	2020	SUBVENCIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA- EJERCICIO 2020	4.972,24 €
29/09/2021	296	2020	SUBVENCIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL COALICIÓN FORTALEZA – EJERCICIO 2020	4.305,83€
29/09/2021	297	2020	SUBVENCIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS- FRENTE AMPLIO SANTA LUCÍA- EJERCICIO 2020	10.696,11 €
TOTAL				19.974,18€

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de 19.974,18 € correspondientes a los gastos reparados que corresponden al ejercicio 2020 como se indica en las tablas anteriores, por tanto se incumple el

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	69/126



principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, según indica la Sra. Interventora General.

SEGUNDO.- Que constan en el expediente los gastos correspondientes a las asignaciones al grupo político que han sido objeto de los reparos a que se refiere el antecedente primero, y los correspondientes Documentos de Retención de Crédito, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias que se dirán, del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2021, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, cuyo detalle se indica a continuación:

Nº de Operación	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
202100054297	29/09/2021	TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS-912048000006500	4.305,83 €
202100054304	29/09/2021	TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS-912048000006500	10.696,11 €
202100054294	29/09/2021	TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS-912048000006500	4.972,24 €
TOTAL			19.974,18 €

La suma total de los documentos de Retención de Crédito hacen un importe total de 19.974,18 €, con lo cual cubre el importe total del presente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito que asciende a 19.974,18 €.

TERCERO.- Consta en el expediente las Memorias Justificativas de los gastos realizados, suscritas por la Técnico/Jefatura del servicio conjuntamente con el Concejal Delegado de fecha 01/10/2021, que se dan por reproducidos puesto que figuran en el expediente remitido a esta Secretaría General, si bien siendo de significar que se indica que respecto al Grupo Político La Fortaleza y Nueva Canarias-Frente Amplio han justificado y han solicitado aplazamiento del importe sobrante de la aportación del segundo semestre de 2019, y han justificado respectivamente la cantidad de 4.305,83 € y 10.696,11 € de la aportación de la anualidad de 2020.

Y respecto al Grupo Político PSOE han justificado y reintegrado el importe sobrante de la aportación del segundo semestre de 2019 y ha justificado la cantidad de 4.972,24 € de la aportación de la anualidad de 2020.

Que, mediante escrito suscrito por la Sra. Interventora General de fecha 4 de octubre de 2021, recibida en esta Secretaría con esa misma fecha; se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

La Legislación aplicable es:

- * Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	70/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

– *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF*

* *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.*

* *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.*

* *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.*

* *Las vigentes Bases de ejecución del Presupuesto.*

* *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)*

-II-

Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 a) TRLRHL por incumplimiento del principio de anualidad, siendo que los gastos reparados corresponden al ejercicio 2020.

El principio de anualidad se regula en el artículo 176.1 del citado Texto, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, e implica que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, a excepción de los atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y de las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 de la Ley.

Añadiendo el artículo 26.2.c del RD 500/1990 que se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado RD.

- III -

Considerando que conforme a los artículo 26.2.c) y 60.2) del RD 500/1990 puede aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, como excepción para convalidar situaciones puntuales irregulares, previo reconocimiento extrajudicial por parte del Pleno, para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica. A falta de regulación especial para tramitar los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, se tramitarán siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores a través del reconocimiento extrajudicial de créditos en los supuestos del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Mientras que en los casos de existencia de causa de nulidad resulta más adecuada que se siga la tramitación del procedimiento de revisión de oficio.

- IV -

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	71/126



Reiterada jurisprudencia ha puesto de relieve que el incumplimiento por parte de la Administración de la normativa aplicable no puede producir un enriquecimiento injusto para la misma, ni perjuicios económicos a terceros que hayan actuado de buena fe, siendo procedente en tal caso la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de los créditos requeridos para su abono.

-V-

De conformidad con la Base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores; siendo que el expediente exige de forma extractada:

a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.

b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

Asimismo, la instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente.

b) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

c) Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo del jefe de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.

e) Informe de la Intervención General

f) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

g) El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.

A lo expuesto en las Bases, hay que añadir que expediente contendrá además, propuesta de la Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple; así como Informe de la Intervención previo a la adopción del acuerdo.

En el presente caso en el expediente figura entre otros documentos, de conformidad con la citada Base 34, el Informe propuesta del servicio correspondiente, los Informes de reparo de la Intervención General, Documentos de Retención de Crédito que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, las Memorias Justificativas de los gastos suscrita por la Técnico competente y por el responsable político.

-VI-

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	72/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Si no existiera consignación presupuestaria suficiente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos descritos anteriormente, deberá tramitarse de manera paralela un expediente de modificación del presupuesto. Dicha modificación podrá realizarse por medio de créditos extraordinarios, ampliaciones de crédito, suplementos de crédito, transferencias de créditos, etc.; procedimientos regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; si bien en el presente caso obran en el expediente los correspondientes Documentos de Retención de Crédito, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias indicados en el Antecedente de Hecho Segundo, del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2021, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente.

-VII -

En relación a los gastos correspondientes a las asignaciones a los grupos políticos relacionados anteriormente, indicar que el artículo 73 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone de forma extractada:

“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

(...).

El artículo 25.2. del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía establece que “Los grupos políticos dispondrán de una dotación económica que tendrá una parte fija, idéntica para todos los grupos, y otra variable en función del número de miembros concejales. El Pleno de la Corporación fijará la cuantía de las dotaciones, dentro de los límites establecidos, con carácter general, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y regulará el procedimiento para su disposición. En las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación se podrán actualizar las cuantías y las normas reguladoras de estos derechos económicos. Estas dotaciones no podrán destinarse al pago de retribuciones de personal al servicio del Ayuntamiento o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”. A su vez señala en su apartado 3 que, “Los miembros no adscritos no tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica ni variable a la que se refiere el apartado anterior”.

En esta línea, la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el vigente ejercicio, en su apartado 2 establece que “2.-Todos y cada uno de los grupos políticos percibirá una dotación

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	73/126



fija de 200 euros mensuales, más una dotación variable de 150 euros mensuales más por cada concejal miembro de grupo”.

Por ello, como se indica en el propio expediente la justificación del gasto viene motivado en la precitada normativa, considerándose necesario y obligado atender a las asignaciones a los grupos políticos para el cumplimiento de sus fines, respecto de las cantidades justificadas por cada Grupo político, como indica la Técnico en las Memorias Justificativas indicadas anteriormente .

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, si bien, indicando que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad, y sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica

La Técnico de Administración General

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

CONFORME

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres”

Visto el Informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal General, que se inserta a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Expediente nº 03/2021 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para la aprobación del gasto relativo a las cuentas justificativas de las Dotaciones Económicas asignadas a los grupos políticos municipales (ejercicio 2020) por un total de diecinueve mil novecientos setenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (19.974,18 €).

Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

Se ha remitido a esta Intervención General para la formación de este expediente:

1.- Por el Servicio Gestor de los gastos relacionados en el Anexo I, expediente administrativo tramitado para:

- Abono del importe de la Subvención al Grupo Político Municipal del PSOE de Santa Lucía de Tirajana correspondiente al ejercicio 2020 por un importe total de cuatro mil novecientos setenta y dos euros con veinticuatro céntimos (4.972,24 €). En el mismo se incluye memoria justificativa de la aportación dineraria al citado grupo político.

- Abono del importe de la Subvención al Grupo Político Municipal Coalición Fortaleza correspondiente al ejercicio 2020 por un importe total de cuatro mil trescientos cinco euros con ochenta y tres céntimos (4.305,83 €). En el mismo se incluye memoria justificativa de la aportación dineraria al citado grupo político.

- Abono del importe de la Subvención al Grupo Nueva Canarias - Frente Amplio Santa Lucía correspondiente al ejercicio 2020 por un importe total de diez mil seiscientos noventa y seis euros con

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	74/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

once céntimos (10.696,11 €). En el mismo se incluye memoria justificativa de la aportación dineraria al citado grupo político.

2.- *Providencia del Alcalde incoando el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 3/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, solicitando emisión de informes de la Secretaría General y la Intervención General.*

3.- *La Secretaría General, con fecha 20 de octubre de 2021, emite informe en relación al procedimiento a seguir, en el que en síntesis concluye que, procede el correspondiente reconocimiento extrajudicial de crédito. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple. El expediente deberá contener la siguiente documentación:*

- *Propuesta de Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.*
- *Informe de intervención previo a la adopción del acuerdo.*

El importe total del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 3/2021 asciende a un total de diecinueve mil novecientos setenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (19.974,18 €).

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Art. 173, 183 a 189 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).*
- *Art. 23.1 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *Arts. 26 y 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).*
- *Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Art. 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- *Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía.*

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- LOS ARTÍCULOS 183 A 189 DEL TRLRHL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 52 Y SIGUIENTES DEL RD 500/1990, REGULAN LAS FASES EN QUE SE REALIZARÁ LA GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. ESTA REGULACIÓN HA SIDO ADAPTADA A LA ORGANIZACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA POR LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL VIGENTE.

ASÍ, EL DESARROLLO NORMAL DEL PRESUPUESTO HARÁ QUE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO TENGA LUGAR UNA VEZ QUE, POR PARTE DE LA ALCALDÍA, COMO ÓRGANO COMPETENTE A TENOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 185.2 TRLRHL Y 60.1 DEL RD 500/1990, SE RECONOZCA Y LIQUIDE LA OBLIGACIÓN, ES DECIR, SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO EXIGIBLE CONTRA LA ENTIDAD DERIVADO DE UN GASTO AUTORIZADO Y COMPROMETIDO CON ANTERIORIDAD,

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	75/126



TODO ESTO CON INDEPENDENCIA DE QUE, EN CIERTOS SUPUESTOS, UN MISMO ACTO ADMINISTRATIVO PUEDA ABARCAR LAS FASES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO SIMULTÁNEAMENTE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

POR EL CONTRARIO, EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVA DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES GENERADAS DE FORMA IRREGULAR. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN ESTE SUPUESTO LOS GASTOS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, AÚN CUANDO EN EL PRESENTE EJERCICIO EXISTA CRÉDITO SUFICIENTE PARA SU IMPUTACIÓN, YA QUE INCUMPLEN EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176.1 DEL TRLRHL Y ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO 500/1990, QUE ESTABLECE QUE CON CARGO A LOS CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS DE CADA EJERCICIO SÓLO PODRÁN CONTRAERSE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

SEGUNDA.- EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE INCLUYE EL GASTO RELATIVO A LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS DOTACIONES ECONÓMICAS ASIGNADAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, DEVENGADO EN UN EJERCICIO ANTERIOR (CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020). EL IMPORTE TOTAL DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 3/2021 ASCIENDE A DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (19.974,18 €).

ESTA INTERVENCIÓN GENERAL EMITIÓ EL CORRESPONDIENTE INFORME DE REPARO MOSTRANDO SU DISCONFORMIDAD CON EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTOS GASTOS. EL CONTENIDO DE LOS MISMOS SE DA POR REPRODUCIDO EN CUANTO OBRAN EN EL EXPEDIENTE; REPAROS POR GASTOS EJECUTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, ES DECIR, INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA (ART.216.2 A. TRLRHL).

En base a lo anteriormente señalado, resulta necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al Presupuesto corriente al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

TERCERA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DEL TRLRHL, LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES SÓLO SERÁN EXIGIBLES CUANDO RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS O DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

SIN EMBARGO, TAL Y COMO HA PUESTO DE RELIEVE REITERADAMENTE LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE NO PUEDE PRODUCIR UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA LA MISMA NI PERJUICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS QUE HAYAN ACTUADO DE BUENA FE, SIENDO PROCEDENTE EN TAL CASO LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA SU ABONO.

CUARTA.- Por lo expuesto, una vez señaladas las normas infringidas y constatado el gasto realizado incumpliendo el principio de anualidad, procede la comprobación de la documentación que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el presente expediente de reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta que se trata de una subvención prepagable y que la misma se justificará de acuerdo con la BASE 25 del presupuesto del ejercicio "Retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación".

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	76/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En consecuencia, se ha verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto para la imputación presupuestaria de estos gastos.

Asimismo, figura informe de Secretaría, emitido con fecha 20 de octubre de 2021, en el que se concluye que procede el reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo el órgano competente para ello el Pleno.

QUINTA.- Ante los incumplimientos de la normativa presupuestaria producidos, constatado que existe en este ejercicio presupuestario crédito suficiente para asumir los mismos y a fin de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana corresponde, tal y como señala el informe de Secretaría, al Pleno de la Corporación mediante reconocimiento extrajudicial de créditos la aprobación de los gastos efectivamente realizados.

IV.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, se informa favorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número 03/2021, por un importe total de diecinueve mil novecientos setenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (19.974,18 €), reiterando que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad y/o sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL
Fdo.: Noemí Naya Orgeira"

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, que se transcribe a continuación:

"Asunto: APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 03/2021.

DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 7/1985, DE 3 DE ABRIL, DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

VISTA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 03/2021 EN EL QUE SE INCLUYE LA APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LAS DOTACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, RELACIONADO EN EL ANEXO I,

Propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	77/126



PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 03/2021, levantando el reparo incluido en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a las Dotaciones Económicas asignadas a los siguientes grupos políticos municipales (ejercicio 2020) por un total de diecinueve mil novecientos setenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (19.974,18 €) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

- GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
- GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL COALICIÓN FORTALEZA
- GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO Y APLICAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021, LOS CORRESPONDIENTES CRÉDITOS RELACIONADOS EN EL EXPEDIENTE.
Anexo I

DOTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS			IMPORTE
SUBVENCIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA - EJERCICIO 2020	G76232255	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020	4.972,24 €
SUBVENCIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL COALICIÓN FORTALEZA - EJERCICIO 2020	V76092964	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020	4.305,83 €
SUBVENCIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO - EJERCICIO 2020	V76256833	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020	10.696,11 €
TOTAL			19.974,18 €

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 21 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4); y con 1 abstención de la Sra. Concejales del Grupo Mixto, D^a Beatriz Mejías Quintana (1):

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 03/2021, levantando el reparo incluido en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a las Dotaciones Económicas asignadas a los siguientes grupos políticos municipales (ejercicio

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	78/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

2020) por un total de diecinueve mil novecientos setenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (19.974,18 €) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

- GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
- GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL COALICIÓN FORTALEZA
- GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2021, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

Anexo I

DOTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS			IMPORTE
SUBVENCIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DEL PSOE DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA - EJERCICIO 2020	G76232255	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020	4.972,24 €
SUBVENCIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL COALICIÓN FORTALEZA - EJERCICIO 2020	V76092964	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020	4.305,83 €
SUBVENCIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO - EJERCICIO 2020	V76256833	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020	10.696,11 €
TOTAL			19.974,18 €

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:29:21&id=6>

7.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 4/2021

Expuesto y debatido el asunto en el ordinal anterior, por la Presidencia se procede a someterlo a votación.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	79/126



Visto el expediente administrativo y, especialmente, la Memoria Justificativa de los gastos obrantes al expediente, y que se tiene por reproducida a fin de evitar inútiles reiteraciones.

Visto el Informe Jurídico con el conforme de la Sra. Secretaria General Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA

Visto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 4/2021 remitido por la Sra. Interventora General el 22 de octubre de 2021, recibida en esta Secretaría con esa misma fecha; se emite el siguiente Informe relativo al régimen jurídico y procedimiento a seguir en el Reconocimiento extrajudicial de crédito con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido el informe de reparo que se dirá, conforme al artículo 216.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo:

FECHA DEL INFORME DE REPARO	Nº DE REPARO	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	CONCEPTO	IMPORTE
21/10/2021	307	2020	SUBVENCIÓN GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA - EJERCICIO 2020	6.336,00 €
TOTAL				6.336,00 €

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de 6.336,00 € correspondiente a los gastos reparados que corresponden al ejercicio 2020 como se indica en la tabla anterior, por tanto se incumple el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, según indica la Sra. Interventora General.

SEGUNDO.- Que consta en el expediente los gastos correspondientes a la asignación al grupo político que ha sido objeto del reparo a que se refiere el antecedente primero, y el correspondiente Documento de Retención de Crédito, con cargo a la Aplicación Presupuestaria que se dirá, del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2021, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, cuyo detalle se indica a continuación:

Nº de Operación	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
202100058610	21/10/2021	TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS- 912048000006500	6.336,00 €
TOTAL			6.336,00 €

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	80/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

--	--

La suma total del documento de Retención de Crédito hace un importe total de 6.336,00 €, con lo cual cubre el importe total del presente Reconocimiento Extrajudicial de Crédito que asciende a 6.336,00 €.

TERCERO.- Consta en el expediente la Memoria Justificativa de los gastos realizados, suscrita, según consta en la misma, por el "Funcionario Gestor" del servicio conjuntamente con el Concejale Delegado de fecha 22/10/2021, que se da por reproducida puesto que figura en el expediente remitido a esta Secretaría General. Se indica que según la documentación obrante al expediente, por el Grupo Político Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) se ha justificado y han solicitado aplazamiento del importe sobrante de la aportación del segundo semestre de 2019; y respecto de la aportación de la anualidad de 2020, han justificado la cantidad de 6.336,00 €.

Que, mediante escrito suscrito por la Sra. Interventora General de fecha 22 de octubre de 2021, recibida en esta Secretaría con esa misma fecha; se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

La Legislación aplicable es:

- * Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF
- * Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.
- * Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.
- * Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- * Las vigentes Bases de ejecución del Presupuesto.
- * Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

-II-

Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 a) TRLRHL por incumplimiento del principio de anualidad, siendo que los gastos reparados corresponden al ejercicio 2020.

El principio de anualidad se regula en el artículo 176.1 del citado Texto, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	81/126



del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, e implica que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, a excepción de los atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y de las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 de la Ley.

Añadiendo el artículo 26.2.c del RD 500/1990 que se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado RD.

- III -

Considerando que conforme a los artículo 26.2.c) y 60.2) del RD 500/1990 puede aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, como excepción para convalidar situaciones puntuales irregulares, previo reconocimiento extrajudicial por parte del Pleno, para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica. A falta de regulación especial para tramitar los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, se tramitarán siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores a través del reconocimiento extrajudicial de créditos en los supuestos del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Mientras que en los casos de existencia de causa de nulidad resulta más adecuada que se siga la tramitación del procedimiento de revisión de oficio.

-IV-

Reiterada jurisprudencia ha puesto de relieve que el incumplimiento por parte de la Administración de la normativa aplicable no puede producir un enriquecimiento injusto para la misma, ni perjuicios económicos a terceros que hayan actuado de buena fe, siendo procedente en tal caso la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de los créditos requeridos para su abono.

-V-

De conformidad con la Base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores; siendo que el expediente exige de forma extractada:

a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.

b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

Asimismo, la instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	82/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente.

b) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

c) Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo del jefe de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.

e) Informe de la Intervención General

f) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

g) El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.

A lo expuesto en las Bases, hay que añadir que expediente contendrá además, propuesta de la Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple; así como Informe de la Intervención previo a la adopción del acuerdo.

En el presente caso en el expediente figura entre otros documentos, de conformidad con la citada Base 34, el Informe propuesta del servicio correspondiente, el Informe de reparo de la Intervención General, el Documento de Retención de Crédito que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente, la Memoria Justificativa de los gastos, que si bien no está suscrita por el técnico responsable del servicio como recoge la citada Base, sí consta suscrita por el "Funcionario Gestor", como se indica en la misma, además de estar suscrita por el responsable político correspondiente.

-VI-

Si no existiera consignación presupuestaria suficiente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos descritos anteriormente, deberá tramitarse de manera paralela un expediente de modificación del presupuesto. Dicha modificación podrá realizarse por medio de créditos extraordinarios, ampliaciones de crédito, suplementos de crédito, transferencias de créditos, etc.; procedimientos regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; si bien en el presente caso obran en el expediente los correspondientes Documentos de Retención de Crédito, con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias indicados en el Antecedente de Hecho Segundo, del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2021, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente.

-VII-

En relación a los gastos correspondientes a las asignaciones a los grupos políticos relacionados anteriormente, indicar que el artículo 73 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone de forma extractada:

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	83/126



“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

(...).

El artículo 25.2. del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía establece que “Los grupos políticos dispondrán de una dotación económica que tendrá una parte fija, idéntica para todos los grupos, y otra variable en función del número de miembros concejales. El Pleno de la Corporación fijará la cuantía de las dotaciones, dentro de los límites establecidos, con carácter general, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y regulará el procedimiento para su disposición. En las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación se podrán actualizar las cuantías y las normas reguladoras de estos derechos económicos. Estas dotaciones no podrán destinarse al pago de retribuciones de personal al servicio del Ayuntamiento o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”. A su vez señala en su apartado 3 que, “Los miembros no adscritos no tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica ni variable a la que se refiere el apartado anterior”.

En esta línea, la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el vigente ejercicio, en su apartado 2 establece que “2.-Todos y cada uno de los grupos políticos percibirá una dotación fija de 200 euros mensuales, más una dotación variable de 150 euros mensuales más por cada concejal miembro de grupo”.

Por ello, como se indica en el propio expediente la justificación del gasto viene motivado en la precitada normativa, considerándose necesario y obligado atender a la asignación al grupo político para el cumplimiento de sus fines, respecto de las cantidades justificadas, como se indica en la Memoria Justificativa indicada anteriormente.

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos en los términos expuestos, si bien, indicando que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad, y sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica

La Técnico de Administración General

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

CONFORME
La Secretaria General Accidental
(Decreto Nº 8098, de 18/10/2021)

Fdo. Noelia E. Martín Sánchez”

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	84/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Visto el Informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal General, que se inserta a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Expediente nº 04/2021 de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para la aprobación del gasto relativo a la cuenta justificativa de la Dotaciones Económica asignada al Grupo político municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía (AV-STL) (ejercicio 2020) por un total de seis mil trescientos treinta y seis euros (6.336,00 €).

Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

Se ha remitido a esta Intervención General para la formación de este expediente:

1.- Por el Servicio Gestor de los gastos relacionados en el Anexo I, expediente administrativo tramitado para:

- Abono del importe de la Subvención al Grupo Político Municipal Agrupación de Vecinos Santa Lucía de Tirajana correspondiente al ejercicio 2020 por un importe total de seis mil trescientos treinta y seis euros (6.336,00 €). En el mismo se incluye memoria justificativa de la aportación dineraria al citado grupo político.

2.- Providencia del Alcalde incoando el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 4/2021, solicitando emisión de informes de la Secretaría General y la Intervención General.

3.- La Secretaría General, con fecha 22 de octubre de 2021, emite informe en relación al procedimiento a seguir, en el que en síntesis concluye que, procede el correspondiente reconocimiento extrajudicial de crédito. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple. El expediente deberá contener la siguiente documentación:

- Propuesta de Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.
- Informe de intervención previo a la adopción del acuerdo.

El importe total del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 4/2021 asciende a un total de seis mil trescientos treinta y seis euros (6.336,00 €).

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 173, 183 a 189 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Art. 23.1 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Arts. 26 y 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	85/126



- Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Art. 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- LOS ARTÍCULOS 183 A 189 DEL TRLRHL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 52 Y SIGUIENTES DEL RD 500/1990, REGULAN LAS FASES EN QUE SE REALIZARÁ LA GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. ESTA REGULACIÓN HA SIDO ADAPTADA A LA ORGANIZACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA POR LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL VIGENTE.

ASÍ, EL DESARROLLO NORMAL DEL PRESUPUESTO HARÁ QUE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO TENGA LUGAR UNA VEZ QUE, POR PARTE DE LA ALCALDÍA, COMO ÓRGANO COMPETENTE A TENOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 185.2 TRLRHL Y 60.1 DEL RD 500/1990, SE RECONOZCA Y LIQUIDE LA OBLIGACIÓN, ES DECIR, SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO EXIGIBLE CONTRA LA ENTIDAD DERIVADO DE UN GASTO AUTORIZADO Y COMPROMETIDO CON ANTERIORIDAD, TODO ESTO CON INDEPENDENCIA DE QUE, EN CIERTOS SUPUESTOS, UN MISMO ACTO ADMINISTRATIVO PUEDA ABARCAR LAS FASES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO SIMULTÁNEAMENTE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

POR EL CONTRARIO, EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVA DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES GENERADAS DE FORMA IRREGULAR. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN ESTE SUPUESTO LOS GASTOS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, AÚN CUANDO EN EL PRESENTE EJERCICIO EXISTA CRÉDITO SUFICIENTE PARA SU IMPUTACIÓN, YA QUE INCUMPLEN EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176.1 DEL TRLRHL Y ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO 500/1990, QUE ESTABLECE QUE CON CARGO A LOS CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS DE CADA EJERCICIO SÓLO PODRÁN CONTRAERSE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

SEGUNDA.- EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE INCLUYE EL GASTO RELATIVO A LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA DOTACIONES ECONÓMICA ASIGNADA AL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA (AV-STL), DEVENGADO EN UN EJERCICIO ANTERIOR (CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020). EL IMPORTE TOTAL DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 4/2021 ASCIENDE A SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (6.336,00 €).

ESTA INTERVENCIÓN GENERAL EMITIÓ EL CORRESPONDIENTE INFORME DE REPARO MOSTRANDO SU DISCONFORMIDAD CON EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTOS GASTOS. EL CONTENIDO DE LOS MISMOS SE DA POR REPRODUCIDO EN CUANTO OBRAN EN EL EXPEDIENTE; REPAROS POR GASTOS EJECUTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, ES DECIR, INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA (ART.216.2 A. TRLRHL).

En base a lo anteriormente señalado, resulta necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al Presupuesto corriente al objeto de regularizar la

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	86/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

TERCERA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DEL TRLRHL, LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES SÓLO SERÁN EXIGIBLES CUANDO RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS O DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

SIN EMBARGO, TAL Y COMO HA PUESTO DE RELIEVE REITERADAMENTE LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE NO PUEDE PRODUCIR UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA LA MISMA NI PERJUICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS QUE HAYAN ACTUADO DE BUENA FE, SIENDO PROCEDENTE EN TAL CASO LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA SU ABONO.

CUARTA.- Por lo expuesto, una vez señaladas las normas infringidas y constatado el gasto realizado incumpliendo el principio de anualidad, procede la comprobación de la documentación que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el presente expediente de reconocimiento de créditos, teniendo en cuenta que se trata de una subvención prepagable y que la misma se justificará de acuerdo con la BASE 25 del presupuesto del ejercicio "Retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación".

En consecuencia, se ha verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto para la imputación presupuestaria de estos gastos.

Asimismo, figura informe de Secretaría, emitido con fecha 22 de octubre de 2021, en el que se concluye que procede el reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo el órgano competente para ello el Pleno.

QUINTA.- Ante los incumplimientos de la normativa presupuestaria producidos, constatado que existe en este ejercicio presupuestario crédito suficiente para asumir los mismos y a fin de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana corresponde, tal y como señala el informe de Secretaría, al Pleno de la Corporación mediante reconocimiento extrajudicial de créditos la aprobación de los gastos efectivamente realizados.

IV.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, se informa favorablemente el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número 04/2021, por un importe total de seis mil trescientos treinta y seis euros (6.336,00 €), reiterando que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad y/o sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	87/126



LA INTERVENTORA GENERAL
Fdo.: Noemí Naya Orgeira

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, que se transcribe a continuación:

“Asunto: APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 04/2021.

DON FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 7/1985, DE 3 DE ABRIL, DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

VISTA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 04/2021 EN EL QUE SE INCLUYE LA APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LAS DOTACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, RELACIONADO EN EL ANEXO I,

Propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 04/2021, levantando el reparo incluido en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a las Dotaciones Económicas asignadas a los siguientes grupos políticos municipales (ejercicio 2020) por un total de seis mil trescientos treinta y seis euros (6.336,00€) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

- GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA (AV-STL)

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO Y APLICAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021, LOS CORRESPONDIENTES CRÉDITOS RELACIONADOS EN EL EXPEDIENTE. Anexo I

DOTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS			IMPORTE
SUBVENCIÓN A GRUPO POLÍTICO AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA – EJERCICIO 2020	V76366285	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020	6.336,00
TOTAL			6.336,00 €

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	88/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 21 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (7), al Grupo La Fortaleza (5), al Sr. Concejales del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo Socialista Obrero Español (4) y Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4); y con 1 abstención de la Sra. Concejales del Grupo Mixto, D^a Beatriz Mejías Quintana (1):

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 04/2021, levantando el reparo incluido en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a las Dotaciones Económicas asignadas a los siguientes grupos políticos municipales (ejercicio 2020) por un total de seis mil trescientos treinta y seis euros (6.336,00€) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

- GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA (AV-STL)

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2021, los correspondientes créditos relacionados en el expediente.

Anexo I

DOTACIÓN GRUPOS POLÍTICOS			IMPORTE
SUBVENCIÓN A GRUPO POLÍTICO AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA – EJERCICIO 2020	V76366285	IMPORTE TOTAL A ABONAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020	6.336,00
TOTAL			6.336,00 €

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:32:13&id=6>

8.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL “PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL PARA EL EJERCICIO 2021”.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Interventora Municipal, quien expone el asunto.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	89/126



Visto el “Plan Anual de control financiero formulado por la Intervención General para el ejercicio 2021”, y suscrito el 12 de agosto del actual, obrante al expediente y cuyo tenor literal es el siguiente:

“PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL PARA EL EJERCICIO 2021

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS

- A.** Marco general
- B.** Objetivos específicos

III. ALCANCE

- A.** Respecto del Control Permanente
- B.** Respecto de la Auditoría Pública

IV. ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO

V. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

VI. ACTUACIONES DE AUDITORÍA

- A.** Auditoría de Cuentas
- B.** Auditoría de cumplimiento
- C.** Auditoría operativa

VII. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

- A.** Informes Resúmenes Anuales
- B.** Plan de acción

VIII. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

- A.** Colaboración en las actuaciones de control

I. INTRODUCCIÓN

Esta Intervención General al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económico financiera de la Entidad con plena autonomía respecto de las entidades cuya gestión controla y realiza.

Mediante el presente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, se establece el marco para las actuaciones de control financiero sobre la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y de sus entes dependientes.

Según el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Órgano Interventor será el encargado de elaborar este Plan Anual de Control Financiero capaz de recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio en vigor.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	90/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El Plan Anual de Control Financiero incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el Órgano Interventor derivan de una obligación legal y las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.

A mayor abundamiento, las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para este ejercicio 2021, establecen como norma general de control, la fiscalización previa limitada con el alcance que determina el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta Fiscalización previa, en el caso de derechos, se sustituye por la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo y auditorías. Este mismo artículo dispone que las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada serán objeto de otra plena posterior, ejercida sobre una muestra representativa, de acuerdo con las cargas de trabajo y las Instrucciones que dicte al efecto la Intervención General.

El presente Plan, se ha realizado en base a los objetivos y prioridades establecidos, el análisis previo de riesgos, entendiéndose este como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión. Por lo que, identificados y evaluados dichos riesgos, esta Intervención General procede a elaborar el presente Plan concretando en él las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de estas medidas.

El presente Plan Anual de Control Financiero así elaborado se remitirá a efectos informativos al Pleno.

A. **Marco General**

El control financiero a que se refiere el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia¹ referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El control permanente tiene por objeto:

1. La **Comprobación** de forma continua que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

¹ Se define el control de eficacia como la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones. Se entiende por tanto como uno de los objetivos esenciales que se deberán tener en cuenta en la elaboración del Plan de control financiero, inherente a cualquiera de las modalidades de control que se desarrollen.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	91/126



2. **Mejora de la gestión en su aspecto**

- económico
- financiero
- patrimonial
- presupuestario
- contable
- organizativo
- procedimental

Mediante la **Auditoría Pública** se persigue la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades auditadas, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

B. Objetivos específicos

De acuerdo con los objetivos generales establecidos por la norma, el análisis de riesgos llevado a cabo ha permitido focalizar los trabajos en las áreas consideradas prioritarias, permitiendo una asignación eficiente de los recursos con los que cuenta la Entidad a estos sectores de riesgo.

Por consiguiente, los objetivos específicos que persigue el presente Plan son:

- **Efectividad y eficiencia de la gestión.**
Se pretende que se lleven a cabo las operaciones realizadas por los entes locales con el mínimo de los recursos y tiempo posibles.
- **Rendimiento financiero y operativo positivo.**
Se pretende que en los entes locales en la prestación de servicios u otro tipo de ingresos no tributarios se actúe con la diligencia debida para no suponer un coste para el municipio, tanto a largo como a corto plazo.
- **Confiability de la Información financiera y no financiera.**
Se pretende que la información que se proporcione sea fiable.
- **Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas.**
- **Transparencia.**
Se pretende que se cumpla con el objetivo de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- **Cumplimiento normativo.**
Se pretende la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción de los acuerdos.

III. ALCANCE

El Sector Público Local de Santa Lucía de Tirajana está integrado por el Ayuntamiento y las entidades dependientes del mismo cuales son:

- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y sus entes dependientes, clasificándose el mismo en dos tipos:

- **FUNCIÓN INTERVENTORA**

Se ejercerá sobre: Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	92/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al conocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.

Dicha función se vienen ejerciendo en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos; siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de muestreo.

Los informes resultantes de la fiscalización en su caso podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.

- CONTROL FINANCIERO

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el Órgano Interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención General.

A su vez se divide en las siguientes modalidades:

A) Control Permanente: comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al Órgano Interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo).

Dentro de esta modalidad de control se incluye el **Control de Subvenciones y Ayudas Públicas**, que tiene como finalidad verificar la adecuada y correcta obtención, justificación, gestión y aplicación de las subvención por parte de las personas o entidades beneficiarias en cuanto a las actividades u operaciones subvencionadas, su realidad y regularidad, así como su adecuada y correcta financiación y gestión por parte de los órganos gestores concedentes de las subvenciones o

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	93/126



en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio, en su caso de los expedientes de reintegro.

Se ejercerá sobre: **Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.**

B) Auditoría pública que comprende:

B.1- Auditoría de cuentas: Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. Se ejercerán sobre:

- **Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.**
- **Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.**
- **Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.**

B.2- Auditoría de cumplimiento y operativa: comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión.

Se ejercerán sobre:

- **Ayuntamiento**
- **Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.**
- **Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.**
- **Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.**

IV. -ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, corresponderá a la Intervención General Municipal. Ésta ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, en la normativa que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, contenida en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en vigor a partir del 1 de julio de 2018, en su artículo 4.2 se indica que el Órgano Interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno **con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.**

En la actualidad este control se ejercerá directamente por la Interventora General contando con el apoyo de los funcionarios a su cargo, salvo para la realización de auditorías de cuentas y operativas o de cumplimiento. En este caso, al no contar esta Intervención General con medios personales y materiales suficientes, se acudirá a la contratación de profesionales especializados en técnicas de auditoría para que colaboren con la Intervención General en dicha tarea.

V.- ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	94/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- a. Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b. Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados: estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.
- c. Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d. Otras actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al Órgano Interventor.
- e. Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- f. En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a. El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b. El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d. La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e. El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f. La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g. Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

En el conjunto de la Entidad Local se realizarán las siguientes actuaciones de **control financiero permanente** sobre los siguientes entes dependientes:

1. Control Financiero en la modalidad de control permanente:

1.1- Ayuntamiento:

A-En relación con el estado de gastos del presupuesto general:

- **En materia de contratos:**

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	95/126



- Muestreo de un porcentaje representativo de los contratos menores tramitados durante el ejercicio 2021, en orden a determinar si se ha seguido el procedimiento establecido en la nueva Ley de Contratos del Sector Público y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia al efecto. Asimismo se verificará si ha habido o no fraccionamientos para evitar las reglas generales de contratación.

- En materia de subvenciones: verificación de la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva y de concesión directa previstas nominativamente en el Presupuesto durante el año 2021.

B- En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:

- Análisis de los ingresos provenientes de concesiones administrativas.
- Análisis de los ingresos provenientes de las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondientes al ejercicio 2018 y 2019.

El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control incluidas en el presente Plan como las actuaciones atribuidas a la Intervención distintas a la fiscalización, entre otras, los informes a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, regulados en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; las actividades relacionadas con la asistencia a mesas de contratación y los informes en materia de concertación de operaciones de crédito a que se refieren los artículo 52.2 del TRLRHL, y cualquier otro informe emitido por esta Intervención General en el ejercicio del control interno y que no esté comprendido en el ejercicio de la función interventora.

VI.- ACTUACIONES DE AUDITORÍA

Las actuaciones de auditoría pública estarán sometidas a las Normas de Auditoría del Sector Público y a las normas técnicas que las desarrollen.

A los efectos del presente Plan y a falta de adaptación específica a las Entidades Locales, se ha tenido en cuenta la normativa básica desarrollada por el sector público estatal, siendo estas:

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- La Circular 2/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre auditoría pública.
- La Instrucción 1/2015 de la Oficina Nacional de Auditoría para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los planes de acción

La Intervención General podrá desarrollar Instrucciones de coordinación, guías y manuales que serán de aplicación obligatoria en los ámbitos de actuación para los que hayan sido desarrollados.

A. Auditoría de Cuentas

La auditoría de cuentas consistirá en la verificación de si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto. Igualmente se comprobará que estas cuentas se encuentran de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	96/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y con los objetivos en dicha norma, respecto de las **cuentas anuales** del ejercicio 2021, se realizará auditoría de las siguientes entidades:

1.- **Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.:** elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

2.- **Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.:** elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

3.- **Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.:** elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

4.- **Sociedad de economía mixta con una participación municipal equivalente al 51% del capital social denominada SOCUM, S.A.:** elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

B. Auditoría de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento trata de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

Para el ejercicio 2021 se ha previsto la realización de las siguientes auditorías de cumplimiento:

- Respecto de las concesiones administrativas vigentes, se realizará un muestreo que represente un porcentaje significativo y se analizará la situación actual y grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas como de otra índole, derivadas de las principales concesiones administrativas:

Para dichas **concesiones administrativas** adjudicadas por este Ayuntamiento, se realizará una auditoría en la que se analizará:

- Adjudicatarios y posteriores transmisiones haciendo referencia a los respectivos acuerdos de concesión y transmisión
- Fecha de inicio y fecha fin de la concesión
- Situación actual de la concesión
- Obligaciones económicas derivadas del contrato para el concesionario

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	97/126



- Obligaciones formales derivadas del contrato para el concesionario
- Obligaciones de otra índole derivadas del contrato para el concesionario
- Grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas, formales, como de otra índole, derivadas de las siguientes concesiones administrativas
 - Requerimientos practicados, en su caso, a los concesionarios, en caso de incumplimientos de las citadas obligaciones
 - Acciones a adoptar, en su caso, por la Administración, ante los incumplimientos detectados.
 - Cualquier otra circunstancia que afecte al expediente y que sea relevante para el procedimiento de auditoría incoado por esta Intervención General.

En concreto, se fija como objetivo realizar una auditoría de los siguientes expedientes, sin perjuicio de cualquier otra actuación de control financiero que considere conveniente llevar a cabo esta Intervención General:

1. "ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL "SALINAS DEL TENEFÉ".

2. Concesión para la "GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE CAFETERÍA SITAS EN LA CIUDAD INFANTIL SANTA LUCÍA".

3. Concesión para la "CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 9-SAPU 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA".

C. Auditoría operativa

La auditoría operativa que tiene como objeto proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas, incluye **auditorías de economía y eficiencia, auditorías de programas y auditorías de sistemas y procedimientos.**

- La auditoría de economía y eficiencia trata de determinar:
 - Si la entidad está adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, propiedades, instalaciones, etc., de forma económica y eficiente.
 - Las causas de ineficiencia, si las hubiera, y de las prácticas antieconómicas.
 - Si la entidad está cumpliendo con las leyes y demás normas sobre economía y eficiencia.
- Las auditorías de programas tratan de determinar:
 - En qué medida se alcanzan los resultados u objetivos establecidos por los legisladores o por los órganos que autorizan los programas.
 - La eficacia de organizaciones, programas, actividades o funciones.
 - Si la entidad ha cumplido las leyes y demás normas en aquellos aspectos relevantes para el programa.
- Las auditorías de sistemas y procedimientos tratan de determinar:
 - El procedimiento administrativo utilizado en la realidad por el órgano gestor en el desarrollo de sus competencias para conseguir la finalidad perseguida.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	98/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Las causas de la ineficiencia, si las hubiere, y si éstas son debidas a los procedimientos utilizados o a una deficiente organización de los recursos disponibles.
- Si el órgano gestor está actuando de acuerdo con las normas, principios y directrices vigentes y en particular con los principios generales de la buena gestión financiera.

Para este ejercicio 2021, se prevé la realización de una **auditoría operativa sobre la gestión de los distintos servicios que presta el área de Servicios Sociales en orden a determinar el grado de eficacia y eficiencia obtenida con la fórmula actual de dichos servicios públicos, valorando sus efectos económicos en la ejecución y gestión del presupuesto y especialmente, el cumplimiento o no del principio de sostenibilidad financiera.**

VI.- ACTUACIONES DE AUDITORÍA

Las actuaciones de auditoría pública estarán sometidas a las Normas de Auditoría del Sector Público y a las normas técnicas que las desarrollen.

A los efectos del presente Plan y a falta de adaptación específica a las Entidades Locales, se ha tenido en cuenta la normativa básica desarrollada por el sector público estatal, siendo estas:

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- La Circular 2/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre auditoría pública.
- La Instrucción 1/2015 de la Oficina Nacional de Auditoría para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los planes de acción.

La Intervención General podrá desarrollar Instrucciones de coordinación, guías y manuales que serán de aplicación obligatoria en los ámbitos de actuación para los que hayan sido desarrollados.

VII. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

La Intervención General establecerá mecanismos adecuados que permitan un seguimiento tanto de las medidas correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.

En concreto a lo largo del ejercicio se someterán a un seguimiento especial las medidas correctoras que vayan a ser implementadas como consecuencia de los siguientes Controles Financieros realizados durante este ejercicio.

A. Informes Resúmenes Anuales

Las actuaciones de control financiero permanente y auditoría pública se ejecutarán por la Intervención General en el primer semestre del ejercicio siguiente al que correspondan, sin perjuicio,

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	99/126



de aquellas actuaciones puntuales de control financiero o auditoría pública que esta Intervención General considere oportuno realizar en cualquier momento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el **Informe Resumen de los Resultados del Control Interno** señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos, comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del mismo y de las debilidades puestas de manifiesto en el mismo.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

B. Plan de Acción

En el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos.

El Plan de Acción será remitido a la Intervención General que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

VIII. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

A. Colaboración en las actuaciones de control

La ejecución del Plan Anual se llevará a cabo por el personal de la Intervención General de esta entidad, con la colaboración mediante los oportunos convenios o contratos, de otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría, de acuerdo con lo especificado en cada uno de los puntos de actuaciones del presente Plan.

Corresponde a la Intervención General realizar la distribución de los controles previstos de los diferentes equipos de auditoría y a los auditores integrantes del mismo.

El Órgano Interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

En el ejercicio de las actuaciones de Control Financiero, la Intervención General, podrá recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y técnicos que considere necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y de control.

Las actuaciones a realizar para el control financiero permanente podrán consistir, cuando el tipo de control así lo requiera, entre otras en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	100/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.
g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse, entre otras, y según el objetivo que se pretenda alcanzar, las siguientes actuaciones:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera de la entidad auditada, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.

b) Solicitar la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones de la Intervención, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico financiera de la entidad controlada.

c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de las entidades que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d) Solicitar de los terceros relacionados con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados.

g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones”.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno toma en consideración en todos sus términos, el “Plan Anual de control financiero formulado por la Intervención General para el ejercicio 2021”

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:32:23&id=6>

9.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA “AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL REALIZADA EN BASE A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA”.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejale-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien da cuenta de la Auditoría de Gestión realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2020, y que tuvo entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el 21 de octubre del actual, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2021033297.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	101/126



Considerando lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno toma en consideración la Auditoría de Gestión del Fondo Canario de Financiación Municipal correspondiente a este Ayuntamiento, realizada en base a la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2020, prevista en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:36:46&id=6>

10.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL INFORME COMPLEMENTARIO A LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020, RELATIVO A LAS AUDITORÍAS DE CUENTAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES CON PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y LA SITUACIÓN EN RELACIÓN A LAS PREVISIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y LAS POSIBLES CAUSAS DE DISOLUCIÓN EN QUE PUDIERAN ESTAR INCURSAS.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Interventora Municipal, quien expone el asunto.

Visto el Informe complementario a la Cuenta General del ejercicio 2020, relativo a las Auditorías de Cuentas de las sociedades mercantiles con participación del Ayuntamiento y la situación en relación a las previsiones normativas en materia de viabilidad económica y las posibles causas de disolución en que pudieran estar incursas, emitido por la Intervención General el 22 de octubre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe complementario: Cuenta General Ejercicio 2020 relativo a las Auditorías de cuentas de las sociedades mercantiles con participación del Ayuntamiento. Situación en relación a las previsiones normativas en materia de viabilidad económica y las posibles causas de disolución en que pudieran estar incursas.

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y en aplicación del art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículos 114, 115 y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Capítulo II del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Reglas 44 y ss. de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL – Normal).

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	102/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP).

- Real Decreto 500/1900 de 20 de Abril.

SEGUNDO. Las sociedades mercantiles locales se rigen íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. Conforme a lo establecido en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

TERCERO. En materia contable, de acuerdo con el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:

- La Cuenta General de la propia entidad.
- La Cuenta de los organismos autónomos.
- **Las Cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local.**
- Las Cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.

En nuestro caso, está compuesta por:

- a) La cuenta general del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
- b) La cuenta de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal "**Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.**", sectorizada como Administración Pública.
- c) La cuenta de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, "**Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A.**", sectorizada como Administración Pública.
- d) La cuenta de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal "**Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.**", sectorizada como Administración Pública.

Por otra parte, se encuentra la empresa **Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L.**, constituida en el año 2002 con una participación municipal equivalente al **51% de su capital social**. Sus cuentas anuales **no se integran en la cuenta general de la Corporación por no ser de capital íntegramente propiedad de la entidad local** (únicamente el 51%) de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 del TRLRHL.

CUARTO. CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL PROPIEDAD DE LA ENTIDAD LOCAL

El concepto de disolución de una sociedad no equivale a extinción, sino que hace alusión a la primera fase de un proceso que si finaliza acabará con la extinción de la sociedad. La disolución es el acto social o la circunstancia que abre el proceso de liquidación de la entidad. La [Ley de Sociedades de Capital](#) es la encargada de regular estos aspectos, comenzando por distinguir entre la disolución de pleno derecho o la disolución voluntaria.

Las sociedades de capital se disolverán de pleno derecho en los siguientes casos de acuerdo con el artículo 360 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	103/126



- a) Por el transcurso del término de duración fijado en los estatutos, a no ser que con anterioridad hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil.
- b) Por el transcurso de un año desde la adopción del acuerdo de reducción del capital social por debajo del mínimo legal como consecuencia del cumplimiento de una ley, si no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil la transformación o la disolución de la sociedad, o el aumento de capital social hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal.
- c) Apertura de la fase de liquidación.

Por su parte la disolución voluntaria de la sociedad tendrá lugar por mero acuerdo de la junta general adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos.

Las causas de disolución pueden ser legales o estar contempladas en los estatutos de la sociedad en cuestión. A continuación pasamos a enumerar las causas de disolución en que pueden incurrir las sociedades mercantiles municipales y que se encuentran recogidas en las siguientes normas:

• **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC):**

En el **artículo 363.1** del TRLSC se establece que la sociedad de capital deberá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un año.
- b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto.
- c) Por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.
- d) Por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.
- f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley.
- g) Porque el valor nominal de las participaciones sociales sin voto o de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado y no se restableciera la proporción en el plazo de dos años.
- h) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.
- i) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

Como regla general, con la concurrencia de las anteriores causas de disolución no produce automáticamente la disolución de la sociedad, sino que sólo obligan a la junta general a acordar la disolución o, **si es además posible, a tomar los acuerdos necesarios para subsanar la causa que de otro modo obligaría a acordar la disolución de la sociedad.** La disolución solo se produce cuando la junta lo acuerda expresamente.

De las causas mencionadas en la ley, la causa más relevante es la disolución por pérdidas. Esto se debe a que el fundamento de dicha causa de disolución estriba en que la pérdida de capital de más de la mitad de los recursos propios constituye una amenaza para la viabilidad de la sociedad, y supone que la cifra del capital social que se refleja en los estatutos proyecta una falsa imagen de solvencia ante terceros.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	104/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Por lo tanto, para establecer si una sociedad está incurso en causa de disolución deberá verificarse cada uno de los puntos anteriores y comparar la cifra de Patrimonio Neto con la mitad del Capital Social.

El patrimonio neto es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos, así, si el patrimonio neto es superior al capital social se podrá decir que la sociedad se encuentra en una situación más sólida. Si, por el contrario, está por debajo del capital social, significará que las pérdidas en los negocios han absorbido parte de los fondos que los socios aportaron para la constitución de la sociedad y que eran el capital social de la empresa. Si esas pérdidas dejan el patrimonio de la sociedad reducido a una cifra inferior a la mitad de su capital social, **la entidad entrará en causa de disolución legal, a menos que el capital social se aumente o se reduzca en la medida suficiente para su equilibrio.**

En los artículos 365 a 367 de TRLSC se regulan una serie de medidas que buscan la efectividad de las causas legales de disolución a través de encomendar a los administradores el deber de convocar la junta general dentro del plazo de dos meses desde que se advierta la concurrencia de alguna de las causas de disolución para que se adopte el acuerdo. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, los administradores responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución. Por último, **el acuerdo de disolución se debe inscribir en el Registro Mercantil.**

• **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL):**

Por su parte, el artículo 103.2 del TRRL establece que cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio.

• **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL):**

La LRSAL prevé la disolución por la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos. La reforma del artículo 135 de la Constitución española, en su nueva redacción dada en 2011, consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto constitucional se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que exige nuevas adaptaciones de la normativa básica en materia de Administración local para la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales. Todo ello exige adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración local así como mejorar su control económico-financiero.

SEXTO. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS SOCIEDADES Y SU POSIBLE INCURSIÓN EN ALGUNA CAUSA DE DISOLUCIÓN

La actual situación de las sociedades mercantiles participadas por el Ayuntamiento, en relación a las previsiones normativas en materia de viabilidad económica y las causas de disolución en que pudieran estar incurso se ofrece el siguiente cuadro informativo que se desarrollará más adelante:

SOCIEDADES MUNICIPALES

CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	105/126



	TRLSC: Patrimonio neto sea inferior a la mitad del capital social	TRRL: Pérdidas exceden de la mitad del capital social	LRSA L: Dos ejercicios consecutivos con pérdidas
- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.	NO	NO	NO
- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A.	<u>SI</u>	<u>SI</u>	NO
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.	NO	NO	NO
- Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L.	<u>SI</u>	NO	NO

Como se observa en el cuadro, dos de las sociedades participadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana incurre en alguna de las causas de disolución:

GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES, S.A. (ATENEO)

La persona jurídica Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A. se encuentra en causa de disolución por **pérdidas acumuladas** que mantienen el **patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social** (art. 363.1.e del TRLSC), además de presentar un **Patrimonio Neto inferior a la mitad del Capital Social** (art. 103.2 del TRRL).

A continuación se reflejan las Pérdidas que se vienen registrando en el Balance de la entidad:

Cuadro 1. Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A.

	Euros			
<i>Fecha:</i>	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020
Capital Social	60.101,21	60.101,21	60.101,21	60.101,21
Patrimonio Neto	-354.847,97	-7.067,05	-116.151,94	-212.954,06
½ Capital Social	30.050,605	30.050,605	30.050,605	30.050,605
	PN < ½CS	PN < ½CS	PN < ½CS	PN < ½CS

CONCEPTO	IMPORTE 2017	IMPORTE 2018	IMPORTE 2019	IMPORTE 2020
Pérdidas ejercicios anteriores	571.109,98	743.748,42	1.160.584,26	1.042.046,37

Si bien las pérdidas, en los términos expuestos, son una causa de disolución, es posible adoptar medidas que permitan restablecer la situación de equilibrio patrimonial y, consecuentemente, evitar la disolución de la sociedad.

Así, apartado e) del artículo 363.1 del TRLSC establece que **si se aumenta o se reduce en la medida suficiente el capital social, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso**, no se incurrirá en causa de disolución. Es decir, sólo es válido si la empresa no tiene problemas de liquidez (y por tanto, puede cumplir con sus obligaciones de pago, como es el caso de la Sociedad Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A.). Si esto no es posible, entonces la ley obliga a presentar concurso de acreedores.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	106/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Por otro lado, en este caso no es posible reducir el capital para compensar pérdidas dado que la cifra del mismo asciende a 60.101,21 euros y el capital mínimo que se establece en la Ley de Sociedades de Capital para las Sociedades Anónimas (S.A.) asciende a 60.000,00 euros.

Por lo que concluimos que únicamente procedería adoptar un acuerdo de aumento de capital social que permita restablecer la situación actual y evite la causa de disolución, así como adoptar medidas que consigan que no vuelva a incurrirse en ellas, como por ejemplo, adaptar aspectos de la organización y funcionamiento de la Sociedad Municipal y mejorar su control económico-financiero.

SOCIEDAD MIXTA DE OCIO Y CULTURA, S.L. (SOCUM)

Se observa que la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. se encuentra en causa de disolución por **pérdidas acumuladas** de la sociedad que mantienen el **patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social**, con la siguiente evolución en los últimos ejercicios:

Cuadro 2. Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L.

	Euros						
Fecha:	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020
Capital Social	283.000,20	283.000,20	283.000,20	186.911,76	186.911,76	186.911,76	186.911,76
Patrimonio Neto	-12.950,87	-11.216,87	5.938,86	17.231,02	29.167,57	31.016,55	29.341,63
½ Capital Social	141.500,10	141.500,10	141.500,10	93.455,88	93.455,88	93.455,88	93.455,88
	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS

<u>CONCEPTO</u>	IMPORTE 2017	IMPORTE 2018	IMPORTE 2019	IMPORTE 2020
Pérdidas ejercicios anteriores	284.057,16	277.029,11	265.092,56	263.243,58

Se anota en este punto que con la finalidad de evaluar la fiabilidad de la información contenida en los estados financieros de la citada sociedad, el Ayuntamiento de Santa Lucía realizó encargo a una auditora independiente para la realización de unos determinados procedimientos basados en la Norma Internacional de Servicios Relacionados con la Auditoría sobre las cuentas a 31 de diciembre de 2018, del que se dio cuenta al Pleno de este Ayuntamiento en el marco del Plan Anual Control Financiero relativo al ejercicio 2019.

Si bien el trabajo realizado por la auditora externa no constituyen un trabajo de auditoría en sí mismo, sino que se ha limitado al encargo realizado por este Ayuntamiento, permitió a la Intervención General elaborar un Informe donde se puso de manifiesto las principales conclusiones de dicho trabajo.

En dicho trabajo, se procedió a comprobar la evolución del capital social de la entidad con la documentación obtenida de las escrituras correspondientes a las diferentes modificaciones de capital, verificando que desde la constitución de la sociedad en el año 2002, el capital ha sido objeto de las siguientes modificaciones:

1) **Primera Ampliación de Capital:** La primera ampliación de capital fue aprobada por la Junta General Extraordinaria y Universal del 04 de julio de 2006, y elevada a público en 2008.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	107/126



1ª AMPLIACIÓN DE CAPITAL (04/07/2006)	Euros
Capital social inicial según escritura de constitución	3.010,00
Ampliación de capital 2006 (Inscripción registro 21/03/2012)	175.001,40
Capital resultante	178.011,40

Esta ampliación se realiza con **aportación dineraria del Ayuntamiento de Santa Lucía y compensación del crédito existente a favor de Sociedad Gestores Turísticos de Pozo Callao, S.L.** en concepto de canon de gestión, según consta en el informe del Consejo de Administración de la Sociedad emitido a efectos de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley de Sociedades Limitadas (vigente en dicha fecha).

<u>Financiación de la ampliación de capital</u>	Euros
Aportación dineraria del Ayuntamiento de Santa Lucía	89.246,50
Compensación de créditos de Soc. Gestores Turísticos Pozo Callao	85.754,90
Total Ampliación	175.001,40

2) Segunda Ampliación de Capital:

2ª AMPLIACIÓN DE CAPITAL	Euros
Ampliación de capital 2010 (Inscripción registro 21/03/2012)	104.988,80
Capital resultante	283.000,20

El 05 de julio de 2010 la Junta General acuerda una nueva ampliación de capital por importe de 104.988,80 euros (elevada a público en 2012). La ampliación se realiza con **aportaciones dinerarias de ambos socios.**

<u>Financiación de la segunda ampliación de capital</u>	Euros
Aportación dineraria del Ayuntamiento de Santa Lucía	53.548,00
Aportación dineraria de Soc. Gestores Turísticos Pozo Callao	51.441,00
Total Ampliación	104.988,80

La diferencia entre los importes aportados y la cifra final de la ampliación de capital se aplican a las cuentas de "Aportaciones de Socios".

3) Reducción de Capital:

3) REDUCCIÓN DE CAPITAL	Euros
Reducción de capital 2017 (Inscripción registro 16/02/2018)	-96.088,44
Capital resultante	186.911,76

Las pérdidas acumuladas de la sociedad que mantenían el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social, llevan a la entidad a iniciar el procedimiento para aprobar una reducción de capital a fin de restablecer el equilibrio patrimonial.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	108/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

La Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de junio de 2017 aprobó el inicio del procedimiento de reducción de capital que cuantifica en 279.709,70 euros a fin de fijar el Capital Social en 3.290,70 euros.

Sin embargo, esta reducción de capital es aprobada finalmente por la Junta General celebrada en **sesión extraordinaria el 30 de noviembre de 2017**, por importe de 96.088,64 euros (según inscripción en el Registro Mercantil, 96.088,44 euros) por lo que la operación **no restablece el equilibrio patrimonial de la entidad**.

Visto lo anterior, esta Intervención General en el marco del Control Interno llevado a cabo en el ejercicio 2019 en virtud del artículo 2.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, incorporó las conclusiones alcanzadas en estos trabajos, en relación a la información contenida en los estados financieros de la entidad Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (SOCUM), del que se dio cuenta al Pleno de fecha 30 de julio de 2020 junto con el Informe Resumen Anual del Control Interno del ejercicio 2019 emitido por la Intervención General.

A la vista del Informe Resumen Anual de Control Interno del ejercicio 2019 emitido por la Intervención General, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía formalizó el correspondiente Plan de Acción que subsanaba las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados, y que recogía, en relación a la empresa municipal Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. las siguientes medidas, estableciendo que debían de implementarse en el plazo máximo de seis meses:

SITUACIÓN A CORREGIR		MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	
Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (Ayuntamiento posee el 51% de Capital Social)	Área de Patrimonio	1) Acordar la disolución e iniciar la liquidación de la Sociedad debido a que se ha constatado la existencia de pérdidas que exceden la mitad de su Capital Social. 2) Acordar la forma de gestión, explotación y mantenimiento de los centros: - Centro Internacional de Windsurfing - Terraza Parque de la Libertad - Terraza La Era	Implementación en el plazo máximo de SEIS MESES

Visto que no se habían llevado a cabo tales actuaciones, en el Plan de Acción para el ejercicio 2020, se vuelven a reiterar dichas medidas.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	109/126



Esta Intervención General exhorta que se pongan en marcha los medios necesarios para corregir la situación actual encaminada al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia de esta Administración y en concreto, las siguientes:

1) Acordar la disolución e iniciar la liquidación de la Sociedad debido a que se ha constatado la existencia de pérdidas que exceden la mitad de su Capital Social.

2) Acordar la forma de gestión, explotación y mantenimiento de los centros:

- Centro Internacional de Windsurfing
- Terraza Parque de la Libertad
- Terraza La Era

La adopción del acuerdo de disolución de la sociedad dará lugar a diversos efectos:

- En cuanto a la personalidad jurídica de la sociedad, ésta permanece inalterada. La disolución de la sociedad no conlleva la extinción automática de su personalidad jurídica ni la desaparición del vínculo jurídico entre los socios o accionistas.

- La sociedad entra en estado de liquidación, esto supone un cambio en la denominación social (ahora esta circunstancia ha de constar en la razón social) y un cambio en el objeto de la sociedad (ahora será liquidar su patrimonio).

- Los administradores de la sociedad cesan en sus cargos y son nombrados los liquidadores.

OCTAVO.-CONCLUSIONES DE INFORMES DE AUDITOR ÍA

En relación a los informes de auditoría la las cuentas de las sociedades a fecha de 31 de diciembre de 2020 se exponen a continuación las principales conclusiones para cada una de las sociedades municipales.

Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.U.:

Elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha se ha analizado su adecuación a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente del ejercicio concluye que "en mi opinión, excepto por los efectos y posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección FUNDAMENTO DE OPINIÓN CON SALVEDADES de mi informe, las cuentas anuales de PYME adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."

En efecto, si acudimos al FUNDAMENTO DE OPINIÓN CON SALVEDADES serían principalmente las siguientes:

- La entidad no ha registrado los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad, propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía, único accionista de la sociedad, que son utilizadas sin contraprestación alguna. La entidad no dispone de la información necesaria a fin de determinar el correcto tratamiento contable de estas cesiones de uso y la valoración de las mismas, por lo que no ha sido posible cuantificar el efecto financiero en las cuentas anuales de PYME.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	110/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Respecto esta cuestión desde esta Intervención General queremos advertir que debe procederse con carácter inmediato a regularizar dicha situación **porque los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad la Sociedad no figuran inscritos en el inventario municipal a favor de dicha sociedad**, no consta acuerdo expreso de cesión y, a mayor abundamiento, son utilizadas sin contraprestación alguna.

- La memoria de PYME no revela la información sobre la evidencia utilizada para el reconocimiento de los "Activos por impuesto diferidos" reflejados en el Balance de PYME por importes de 197.382,07 y 197.779,04 euros al cierre de los ejercicios 2020 y 2019 respectivamente, ni la sociedad dispone de estimaciones sobre ganancias fiscales futuras que permitan obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la recuperabilidad de la totalidad de los importes activados (nota 9 de la memoria de PYME).

Desde esta Intervención General se ha reiterado dicha salvedad y se exhorta a la Sociedad Municipal a proceder con carácter inmediato a adoptar las medidas y operaciones contables necesarias para solventar la salvedad anteriormente señalada.

Asimismo, esta Intervención General también ha advertido que no se cumple lo dispuesto en el artículo 85.bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece lo siguiente en relación a la gestión directa de los servicios de la competencia local a través de sociedad municipal de capital íntegramente local:

"b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo".

Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A:

Elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha se ha analizado su adecuación a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente del ejercicio concluye que "en nuestra opinión, las cuentas anuales de PYME adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."

No obstante, dicho Informe del auditor externo contiene un PÁRRAFO DE ÉNFASIS del siguiente tenor literal:

"a) Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 12 de la Memoria de PYMES en la que se indica que la sociedad realiza la mayoría de sus actividades por prestación de servicios, fruto de las encomiendas de gestión concedidas por la entidad vinculada, Ayuntamiento de Santa Lucía. Durante el ejercicio los ingresos por prestación de servicios directos a la entidad vinculada ascendieron a un 88,01% del total de cifra de negocios, evidenciando la gran concentración de los ingresos en un único accionista/cliente vinculado, resaltamos la discreción con la que las encomiendas le pueden ser asignadas o no, dependiendo de decisiones por parte del Gobierno del M.I. Ayuntamiento de Santa Lucía. El resto de la cifra de negocio se debe principalmente a la prestación de servicios culturales y deportivos. Por lo anteriormente expuesto resaltamos la importancia de la voluntad del M.I. Ayuntamiento de Santa Lucía en la continuidad de la empresa.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	111/126



b) Llamamos la atención sobre las notas 2.3 de las cuentas anuales, que describen los efectos, que la crisis COVID 19 está teniendo en las operaciones de la Sociedad, así como la situación de imposibilidad de evaluar de forma fiable todos los potenciales efectos futuros que la misma pudiera tener, en la determinación del valor recuperable de los activos y sobre los plazos inicialmente previsto de recuperación de los mismos, dado el relativamente poco tiempo transcurrido y las numerosas incertidumbres derivadas de esta situación extraordinaria de emergencia sanitaria.”

Desde esta Intervención General se ha reiterado dicha salvedad y se exhorta a la Sociedad Municipal a proceder con carácter inmediato a adoptar las medidas y operaciones contables necesarias para solventar la salvedad anteriormente señalada.

Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.U.:

Elaboradas las Cuentas Anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, se ha analizado que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente para el ejercicio 2020 concluye que “las cuentas anuales de PYME adjuntas excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de mi informe, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria de PYME) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

En efecto, si acudimos al Fundamento de opinión con salvedades se refleja la siguiente salvedad:

- La entidad no ha registrado los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad, propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía, único accionista de la sociedad, que son utilizadas sin contraprestación alguna. La entidad no dispone de la información necesaria a fin de determinar el correcto tratamiento contable de estas cesiones de uso y la valoración de las mismas, por lo que no ha sido posible cuantificar el efecto financiero en las cuentas anuales de PYME.

Respecto a esta cuestión desde esta Intervención General queremos advertir que debe procederse con carácter inmediato a regularizar dicha situación porque los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad la Sociedad no figuran inscritos en el inventario municipal, no consta acuerdo expreso de concesión y, a mayor abundamiento, son utilizadas sin contraprestación alguna.

Lo que se informa a los efectos oportunos.
En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo.: Noemí Naya Orgeira

El Ayuntamiento Pleno toma en consideración en todos sus términos, el “Informe complementario a la Cuenta General del ejercicio 2020, relativo a las Auditorías de Cuentas de las sociedades mercantiles con participación del Ayuntamiento y la situación en relación a las previsiones normativas en materia de viabilidad económica y las posibles causas de disolución en que pudieran estar incursas, suscrito por la Sra. Interventora General con fecha 22 de octubre de 2021.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	112/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:38:52&id=6>

II.- PARTE DECLARATIVA

11.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:46:03&id=6>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

12.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL Nº 7553/2021 DE 21 DE SEPTIEMBRE AL DECRETO Nº 8122/2021 DE 18 DE OCTUBRE.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 7553/2021 de 21 de septiembre al decreto nº 8122/2021 de 18 de octubre, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:46:12&id=6>

13.- MOCIONES

ÚNICO. - MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) EN RELACIÓN A LA UTILIZACIÓN

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	113/126



Y DEFENSA DE LA DENOMINACIÓN CORRECTA Y COMPLETA DEL MUNICIPIO COMO SANTA LUCÍA DE TIRAJANA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), D. Manuel Hernández Pérez, quien expone los términos del texto.

La moción presentada por el Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), tiene el siguiente tenor literal:

“Manuel Hernández Pérez, en su condición de Portavoz del Grupo Político de AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (AV-SLT) y Concejel electo, cuyas demás circunstancias personales, condición y representación constan en la Secretaría General, actuando en mi propio nombre y representación, y en la del Grupo Político, comparece; y como mejor proceda en derecho;

EXPONE:

Que al amparo del procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva para que sea sometida a conocimiento directo en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación, para su debate, votación y, en su caso, aprobación, la siguiente;

MOCIÓN DE ACUERDO/S:

I (Utilización y defensa de la denominación correcta y completa de nuestro municipio como SANTA LUCÍA DE TIRAJANA). – Que se acuerde por el Pleno que todos los órganos municipales, y con motivo de cualquiera de sus actuaciones, utilicen, respeten y defiendan la denominación oficial del municipio que es la de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA; debiendo utilizarse siempre y en todo caso, con motivo de la redacción de cualquier documento oficial municipal, o cualquier otro que se haga por encargo del Ayuntamiento, la denominación correcta y completa de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA en lugar de simplemente SANTA LUCÍA, respetando además nuestro pasado aborigen como señal de identidad propia.

MOTIVO/S:

PRIMERO. Se observa desde hace años que en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se utiliza en su imagen institucional la denominación de “Ayuntamiento de Santa Lucía”; o se refiere al municipio como “Santa Lucía”, y no como “Santa Lucía de Tirajana”.



**Ayuntamiento
SANTA LUCIA**

SEGUNDO. En cambio, otras instituciones, como puede ser por ejemplo el Ministerio del Interior, o incluso colectivos como el del taxi, utilizan la denominación correcta y completa de “Santa Lucía de Tirajana”.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	114/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228



TERCERO. Tampoco es extraño observar cómo incluso en su relación con los medios, los distintos representantes políticos, que serían los primeros que deberían hacer uso con orgullo del nombre de nuestro municipio cada vez que tienen la oportunidad de citarlo, no solo no lo hacen, sino hasta parece resultarles molesto llamarlo "Santa Lucía de Tirajana".

CUARTO. No hay que olvidar hay Ayuntamientos que han luchado durante años para que se haga uso de su denominación completa y correcta, como puede ser, por ejemplo, el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, o la de La Aldea de San Nicolás.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	115/126



QUINTO. Pues bien, el art. 30.1 RD 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su apartado 1, establece que el nombre de los municipios de nueva creación y los cambios de denominación de los ya existentes sólo tendrán carácter oficial cuando, tras haber sido inscritos o anotados en el Registro de Entidades Locales de la Administración del Estado, se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado". Y en su apartado 3, dispone que los municipios no podrán usar nombres que no hayan sido autorizados con arreglo a los trámites reglamentarios.

SEXTO. Según el "Registro de Entidades Locales", dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, se recoge que la denominación oficial del municipio es "Santa Lucía de Tirajana", conforme inscripción efectuada con fecha 18.09.1986.

Comunidad	Provincia	Número Inscripción	Denominación	Fecha Inscripción	Km2	Habitantes (*)	Densidad	Capitalidad
Canarias	Palmas,	01350228	Santa Lucía de Tirajana	18/09/86	62,53	74.602	1.193,06	Santa Lucía de Tirajana

SÉPTIMO. Según informe de la Sra. Archivera Municipal de fecha 05.03.2018, resulta que "...no existe constancia de ningún expediente/s que tenga como objeto expreso el nombre del municipio, sea para su cambio o confirmación...". Por lo tanto, el nombre oficial de nuestro municipio sigue siendo "Santa Lucía de Tirajana".

INFORME QUE EMITE EL ARCHIVO MUNICIPAL

En relación al escrito de fecha 30 de enero de 2018 con registro de entrada 3126, en el que La Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana, actuando bajo la representación de D. Manuel Hernández Pérez en el que solicita expediente/s seguido al efecto se declare que la denominación del municipio es "Santa Lucía de Tirajana" o, en su caso, "Santa Lucía", tengo a bien informar lo siguiente:

En la Base de Datos Informatizada no existe constancia de ningún expediente/s que tenga como objeto expreso el nombre del municipio, sea para su cambio o confirmación.

Santa Lucía, a 05 de marzo de 2018.
La Archivera Municipal

OCTAVO. Este asunto no es menor. El topónimo "Tirajana" tiene un origen indiscutiblemente aborigen, propio de la identidad de este municipio. Por lo que, conforme lo señalado, este Ayuntamiento no solo está obligado legalmente a utilizar en todos sus actos la denominación completa y correcta de nuestro municipio, sino que además la defensa de su uso, y su difusión, supone que estamos realizando un homenaje constante a nuestros orígenes y a nuestra identidad como pueblo con historia y sello propio. Pues difícilmente podemos exigir que los demás reconozcan este pasado

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	116/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

aborigen que llevamos con orgullo en la denominación de nuestro municipio, si nuestros representantes políticos son los primeros en silenciar nuestro apellido autóctono y endémico “de Tirajana”.



Tirajana

El nombre de *Tirajana* designa una amplia comarca de la parte alta de Gran Canaria, en su vertiente del sureste, de morfología muy compleja, que a veces se denomina en plural *las Tirajanas*, y que comprende actualmente dos municipios, el de San Bartolomé y el de Santa Lucía, ambos con el "apellido" *de Tirajana*, siendo el primero de ellos el de territorio más extenso de toda la isla. En la antigüedad la gran comarca de *las Tirajanas* comprendía una sola demarcación que tenía por límites al norte la cumbre de Tejeda, al este el Señorío episcopal de Agüimes, al sur el mar y al oeste el territorio de Mogán. Es en el siglo XIX cuando se produce la división en los dos municipios actuales.

//...

...//

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	117/126



Son multitud de toponimos particulares los que llevan el nombre de *Tirajana*, además de los dos pueblos cabeceras de sus respectivos municipios. Tras ellos, el más importante y característico es la *Caldera de Tirajana*, una inmensa depresión de unos 35 km² producida por sucesivos procesos vulcanológicos ocurridos durante millones de años y que se corresponden con los tres ciclos magmáticos más importantes que, según los geólogos, ha tenido la isla de Gran Canaria. Después está el *Barranco de Tirajana*, que se inicia en la parte más alta de la isla en su vertiente este, por la región de Taidía, y que finaliza en el mar, extendido en unas amplias barranqueras entre Pozo Izquierdo, al norte, y Castillo del Romeral, al sur, formando frontera en su último curso entre los dos municipio de Santa Lucía de Tirajana y SBT. Hay también un *Pinar de Tirajana*, en la parte alta de los dos municipios, y una *Vista de Tirajana*, con el nombre variante de Vista de Fataga, situada por la zona de Entremontañas, que da vista al sur de la isla. Y el más moderno es una *Presa de Tirajana* construida en el fondo del barranco entre las poblaciones de La Sorrueda y Sitios de Abajo (*La toponimia de Gran Canaria* 1997: II, 317, y GAC 192 A4).

-...-

La comarca de "Las Tirajanas" ofrece una fisiogeografía inconfundible, posiblemente la más impresionante y original de Gran Canaria. Es abruptísima, surcada por grandes depresiones y desgarros geológicos, retorcida, áspera, barroca, luminosa, ardiente y fría, seca y verde, con oasis y rinconadas de ensueño y panoramas bellísimos. Encierra historia heroica, leyenda y poesía, y fue santuario de la hispanidad canaria. Pero, también, paralelamente, ofrece al investigador una prehistoria excepcional, enquistada en un megalitismo singular, desconcertante, que constituye un mundo indigenista canario del más acuciante interés arqueológico y etnológico (Archivo SJS depositado en el Museo Canario).

En virtud de lo expuesto y motivado;

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado este escrito, se admita; y que, teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, se tenga por elevada la/s moción/es referida/s en su cuerpo; y que, tras los trámites legalmente establecidos, tras ser sometidos a debate y su posterior votación, y sin perjuicio de introducir las mejoras que pudieran surgir, se aprueben, en su caso, el/los acuerdo/s a que se refiere".

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	118/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Finalizada la exposición del Sr. Hernández Pérez, el Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

Se hace constar que siendo las 11 horas y 20 minutos, la Presidencia hace un receso en la sesión plenaria, continuando la misma a las 11 horas y 58 minutos.

Se hace constar que siendo las 11 horas y 58 minutos abandona el salón de Plenos el Sr. Concejel del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio, D. Juan Francisco Guedes González.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio, D^a Yaiza Pérez Álvarez, quien propone una serie de modificaciones en nombre de los miembros del Grupo de Gobierno, con el siguiente tenor literal:

“MOCIÓN DE ACUERDO/S:

I (Utilización y defensa de la denominación correcta y completa de nuestro municipio como Santa Lucía de Tirajana).- Que se acuerde por el Pleno que todos los órganos municipales, y con motivo de cualquiera de sus actuaciones, utilicen y respeten la denominación oficial del municipio que es la de Santa Lucía de Tirajana; debiendo utilizarse siempre y en todo caso, con motivo de la redacción de cualquier documento oficial municipal, o cualquier otro que se haga por encargo del Ayuntamiento, la denominación correcta y completa.

II.- Este uso será de obligado cumplimiento una vez que se apruebe un manual de imagen corporativa en el que se recoja la escritura completa del nombre de nuestro municipio, esto es, Santa Lucía de Tirajana. Asimismo este manual regulará la correcta aplicación del logotipo y la coherencia de su expresión en todo tipo de soportes, tanto físicos (papelería oficial, vehículos, edificios, uniformes, etc.) como en soportes audiovisuales o interactivos (página web, redes sociales, aplicaciones de móvil, etc.).

Este manual de identidad corporativa comprenderá los elementos que conforman la identidad visual de la institución, como el logotipo, la simbología, los colores, las tipografías, así como la manera que éstos se articulan y su correcta utilización en los distintos soportes y tipos de comunicación.

MOTIVO/S:

OCTAVO: El topónimo “Tirajana” tiene un origen indiscutiblemente aborigen, propio de la identidad de este municipio. Por lo que, conforme a lo señalado, este Ayuntamiento no sólo está obligado legalmente a utilizar en todos sus actos la denominación completa y correcta de nuestro municipio, sino que además la defensa de su uso, y su difusión, supone que estamos realizando un homenaje constante a nuestros orígenes y a nuestra identidad como pueblo con historia y sello propio”.

El proponente, D. Manuel Hernández Pérez, manifiesta que acepta las propuestas realizadas.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	119/126



Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal con las modificaciones formuladas, el Ayuntamiento Pleno acuerda suscribir la presente Declaración Institucional, por unanimidad de sus miembros presentes (21 votos a favor), disponiendo lo siguiente:

Primero.- (Utilización y defensa de la denominación correcta y completa de nuestro municipio como Santa Lucía de Tirajana).- Que todos los órganos municipales, y con motivo de cualquiera de sus actuaciones, utilicen y respeten la denominación oficial del municipio que es la de Santa Lucía de Tirajana; debiendo utilizarse siempre y en todo caso, con motivo de la redacción de cualquier documento oficial municipal, o cualquier otro que se haga por encargo del Ayuntamiento, la denominación correcta y completa.

Segundo.- Este uso será de obligado cumplimiento una vez que se apruebe un manual de imagen corporativa en el que se recoja la escritura completa del nombre de nuestro municipio, esto es, Santa Lucía de Tirajana. Asimismo este manual regulará la correcta aplicación del logotipo y la coherencia de su expresión en todo tipo de soportes, tanto físicos (papelería oficial, vehículos, edificios, uniformes, etc.) como en soportes audiovisuales o interactivos (página web, redes sociales, aplicaciones de móvil, etc.).

Este manual de identidad corporativa comprenderá los elementos que conforman la identidad visual de la institución, como el logotipo, la simbología, los colores, las tipografías, así como la manera que estos se articulan y su correcta utilización en los distintos soportes y tipos de comunicación.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:46:38&id=6>

14.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:20:47&id=6>

15.- COMPARENCIA DE D. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:20:51&id=6>

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	120/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

La Presidencia se dirige a D^a Beatriz Mejías para preguntarle si quiere formular un ruego o una pregunta, indicando la Concejala que no.

A continuación la Presidencia cede la palabra a D. Manuel Hernández. Anuncia que tiene 4 preguntas, y comienza con la almazara. Manifiesta que varios agricultores del municipio están haciendo numerosos comentarios respecto a la Almazara de Ingenio de Santa Lucía. Expone que como se las han realizado a él, las va repetir y comienza a leer: *“buenos días, me comentan que la Almazara de Ingenio la iba a gestionar una empresa privada, pero al final no se llevó a cabo y está cerrada por ahora, pueden ir a una almazara privada del municipio que si está moliendo por si es urgente”*. Otra persona pregunta: *¿es verdad que el molino de aceite en el Ingenio no trabaja este año?, en caso de que sea así, quiero preguntar por qué?, lo veo fatal y pido por favor que hagan una queja”*.

Otra persona escribió en el grupo: *“(…)para saber qué ocurre habría que ir primero al ayuntamiento y preguntar cómo está el tema, el Concejal atiende los jueves”*. Otro comentario recoge: *“yo tampoco entiendo con tantos olivos que hay en este pueblo y siempre hablan de los valores tradicionales de las aceitunas y del campo, y después dejan este asunto a un privado, va a ser más caro y complicado seguro, todo a negocios privados”*. Y un quinto comentario decía así: *“qué triste me parece que la almazara de nuestro pueblo esté cerrada, algo que es muy bueno para nosotros y que da trabajo a gente y nos ayuda con tanta aceituna como hay, ojalá se pueda hacer algo y se puede abrir, qué pena, es una pena”*.

D. Manuel Hernández explica que son comentarios de agricultores en un grupo que le facilitaron, y le pareció muy interesante cómo estaba redactado, sin un ánimo de polémica ni intromisiones en temas de política, pero sí quiere aprovechar que están hablando de la almazara para hacer la pregunta:

- ¿cuándo tienen pensado poner a su disposición el expediente que solicitó Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana hace ya más de un año referente a la producción de aceite de los últimos años?,
- ¿todavía están contando las aceitunas o van a tener que acudir a los juzgados?, manifestando que después no le vengán con que judicializan la política.

Manifiesta que le están dando por enésima vez la oportunidad para que se les facilite el expediente solicitado.

Respecto al Hipódromo indica que hace unos días se publicó una queja en el Facebook del Ayuntamiento Santa Lucía, que va a omitir a la persona, pero que pregunta: *“¿cómo se les ocurre dejar sin agua a más de 50 caballos en el Hipódromo de Gran Canaria?, ¿eso entra dentro del Plan Estación 2030?, ¿esa es su manera de entender el respeto por el planeta dejando sin agua a los animales?, ¿seguro que no hay otras alternativas a tal disparate?”*. La persona del Ayuntamiento que responde, que no sabe quién es, indica que fue debido a unos problemas con una desaladora que afectó a la

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	121/126



frecuencia que enviaba agua, pero el Sr. Hernández tiene entendido que siguen sin agua y sigue con el corte. Manifiesta que se respondió y luego se eliminó la pregunta, y están intentando buscarla en la página web del Ayuntamiento y se ha eliminado, así que parece que les molesta, ésta es la transparencia y la libertad de expresión que ejercen los representantes públicos, desde luego borrando críticas en Facebook no es la solución para arreglar los problemas, y tienen conocimiento que hay presentada una denuncia ante el Seprona, el caso es que lleva varias semanas sin suministro de agua. Expone que si el problema es la elevada deuda por el suministro de agua, el Ayuntamiento tiene que darle una solución porque hay que recordar que éste es uno de los socios mayoritarios de esta sociedad y tiene gran parte de responsabilidad en la gestión de estas instalaciones y no puede desentenderse. Pregunta:

- ¿alguien les puede dar una respuesta convincente de lo que está sucediendo?.

A continuación se dirige a la Presidencia para mostrar una sentencia, indicando que es de la semana anterior, una más relacionada con recursos humanos, por una denuncia presentada por Agrupación de Vecinos Santa Lucía de Tirajana y que no ha sido leída hoy. Recuerda que su antecesor les tenía acostumbrados a leer todas las sentencias acacidas por denuncias interpuestas por Agrupación de Vecinos, ya fueran absolutorias o condenatorias, y ve que con el actual Presidente esta costumbre se ha roto, ya que no ha leído esta última sentencia que condena al Ayuntamiento en un asunto relacionado, una vez más con el área de recursos humanos, y como puede observar algunos de sus compañeros de viaje continúan cometiendo ilegalidades. D. Manuel manifiesta que confía en que el actual Alcalde pueda revertir esta situación y frenar este reguero de sentencias que aglutina al que han denominado, el peor Alcalde de la historia de Santa Lucía de Tirajana, indicando a la actual Presidencia que no lo supere. Mientras ésto suceda ruega al Sr. Presidente que siga leyendo la sentencia que afecta a esta situación, y se lo pide como una muestra de transparencia y conocimiento a este Pleno, y por extensión a toda la población de Santa Lucía de Tirajana que ha de estar informada de lo que está sucediendo en este Ayuntamiento.

La última pregunta va relacionada con un artículo que muestra el Sr. Hernández que salió en "La Provincia" este fin de semana: "Agüimes pide el partido judicial otra vez". En el último Pleno la Concejala de Nueva Canarias, doña Ana Gopar apoyada por el silencio de sus compañeros de gobierno, en especial los de Coalición Fortaleza y con el Partido Popular, con el señor Sergio Vega y D. Marcos Rufo, les sorprendieron con el anuncio de que Santa Lucía de Tirajana no podía ser la sede del partido judicial número 8, sede que fue aprobada por las normas estatales y autonómicas de 2003 y 2005, respectivamente, pero es que no sólo anuncia eso, sino que encima les cuentan esa mentira para justificar su renuncia, y dirigiéndose a D^a Ana Gopar le indica que la futura Ley de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia no prevé la desaparición de los partidos judiciales, sino la creación y puesta en marcha de los denominados Tribunales de Instancias, pero claro la falta de argumento se los inventa. Y este asunto no sería tan grave teniendo en cuenta que por supuesto Agrupación de Vecinos lo retomará dentro de 18 meses cuando esté al frente de este Gobierno Municipal, si no fuera porque esta misma semana el Pleno del Ayuntamiento de Agüimes ha aprobado una moción por unanimidad impulsada ésta por el Grupo de Gobierno, que ya quisieran que éste de aquí les copiara algunas cosas y que curiosamente forma parte de una misma organización política en la que viene a reclamar para Agüimes precisamente lo que dicen que ya no se puede hacer en Santa Lucía de Tirajana, el partido judicial. Le invita a escuchar la intervención del Concej

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	122/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

del Ayuntamiento de Agüimes defendiendo este asunto, y de paso pregúntele qué leyes leen ellos que justifica su reclamación que este Grupo de Gobierno no es capaz de encontrar.

Manifiesta que están presenciando una vez más como este Grupo de Gobierno que siempre ha sido el mismo, aunque por ahora y hasta mayo de 2023 esté acompañado de 2 otros grupos políticos, abandonan a su municipio y a sus vecinos a su suerte, votaron en contra de convertirse en gran municipio, votaron en contra de publicar los planes de empleo, impiden que salgan bolsas para poder contratar al personal suficiente mientras llegan a pagar hasta 2.500 € mensuales en horas extras, se está pagando una auténtica barbaridad en horas extras a una misma persona y ahora además les venden. Por este motivo le ruega en concreto a la señora Gopar y por extensión al señor Don Francisco García, que si no piensan hacer nada para sacar el proyecto del partido judicial adelante, exigiendo al Gobierno de Canarias su puesta en funcionamiento, por lo menos no fomenta con su desidia que se puedan llevar la sede a Agüimes, que por supuesto hay que reconocerle a su Grupo de Gobierno que está haciendo muchos más méritos en su municipio para que así sea que los de aquí han hecho en todos estos años, matizando que éste último queda como un ruego.

La Presidencia cede la palabra a D. José Miguel Vera, quien anuncia que realizarán dos ruegos, uno en nombre de los grupos, colectivos y artistas del municipio Santa Lucía que les han hecho llegar su queja, y que pasa a leer. El pasado mes de octubre de 2020, hace justamente un año, el Grupo de Gobierno traía a este Pleno Municipal una moción para la defensa de la cultura como bien de primera necesidad, en la que se incluía la discriminación positiva para las empresas culturales y artistas del municipio, y su Grupo votó a favor de esta moción dejando claro que no veían la necesidad de establecer una discriminación positiva, tan sólo se trata de tener la voluntad de contar con las empresas y artistas del municipio. Un año después su argumento vuelve a ser validado, y como en otras muchas veces, el tiempo les da la razón. Desde el Grupo Municipal Socialista se han percatado que durante las fiestas en honor a San Rafael Arcángel, en la que han podido ver las actuaciones de diferentes grupos y artistas, entre todos éstos no han podido disfrutar de ningún grupo o colectivo del municipio en los actos populares. Este municipio cuenta con mucho talento, personas y grupos que durante el último año y medio lo han pasado realmente mal a causa de las restricciones existentes por la crisis sanitaria. Todos ellos han sido un ejemplo de respeto y conciencia social, acatando las medidas por el bien común de manera ejemplar, y ahora toca estar de su lado, dándoles el apoyo de esta administración, contando con ellos y lamentablemente han comprobado durante las Fiestas de San Rafael, una de las más concurridas y con mayor número de actos populares, que no han tenido el apoyo de la administración municipal. Desde el Grupo Municipal Socialista piden que a través de este ruego que los grupos y artistas del municipio sean considerados y que participen tanto en las fiestas populares como en los actos municipales que puedan sucederse en adelante. Saben que existe una Comisión de Fiestas para ello, pero también viene suscrito por el Ayuntamiento de Santa Lucía en sus dípticos los que vienen y apoyan, aparte de una partida presupuestaria del mismo Ayuntamiento, con lo cual sí tienen por parte de la Concejalía competente una unión directa con las comisiones para que tanto los

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	123/126



artistas como los grupos y colectivos municipales tengan una mayor presencia en el municipio.

A continuación la Presidencia cede la palabra a D^a Verónica Suárez Pulido. Manifiesta que la ciudadanía de Pozo Izquierdo vuelve a sufrir una vez más la desidia ante sus demandas del Grupo de Gobierno, y una vez más el Partido Socialista le da voz en este Pleno. En esta ocasión los principales afectados son los vecinos y las vecinas de la Avenida Las Bajas, que les consta que han dirigido de forma escrita al Ayuntamiento esta queja. Desde primeras horas de la mañana y a lo largo de todo el día, los y las residentes en esta calle tienen que convivir con la entrada y salida de camiones a través de la calle Lugar La Punta, calle de acceso a Las Salinas de Tenefé y diferentes empresas que se encuentran en esa zona. Camiones de gran envergadura, muy ruidosos y que emiten gases tóxicos y molestos, transitan durante el día por dicha calle, a pesar de existir un cartel en el que se especifica la prohibición de entrada y salida de este tipo de vehículo, y muchas han sido las quejas y ninguna la solución. Desde el Grupo Municipal Socialista solicitan que se ponga de una vez y de manera definitiva, solución a este problema, desde la administración se debe dar respuesta a estos vecinos y vecinas que tan sólo están pidiendo que se respeten las normas de tráfico existentes.

La Presidencia manifiesta que ahora van a proceder al turno de respuesta de las preguntas de la sesión anterior y si algún compañero quiere responder a las formuladas en el día de hoy, y en caso contrario, se realizará en la próxima sesión plenaria.

Cede la palabra a D. José Manuel Moreno, quien indica que va a proceder a responder a una pregunta formulada por el Grupo Socialista en el mes pasado, y aprovechará también su intervención para responder al planteamiento hecho por Don Manuel Hernández en representación de AV, con respecto a los cortes de agua al hipódromo.

Manifiesta que efectivamente en fechas recientes y en momentos puntuales se ha procedido a realizar cortes selectivos de agua, entre otros, no sólo a los usuarios y usuarias del Hipódromo del Barranco Tirajana. Estos cortes selectivos se producen como consecuencia de algunas averías sufridas en la planta desaladora, y a efectos de evitar el desequilibrio en la red de abastecimiento de agua, así como garantizar el suministro de agua a la población se procede a hacer este tipo de cortes. Ciertamente es, que en todo momento a pesar de estos cortes selectivos, como dice, siempre se garantizó suministrar agua en cantidad suficiente para el consumo de los caballos que están en el hipódromo, por lo tanto siempre tuvieron agua suficiente para el consumo, y a día de hoy siguen teniendo agua. Reitera que son cortes puntuales que pueden suceder en cualquier momento, pero siempre para garantizar el consumo a la población, sin dejar de suministrar agua a los caballos.

La Presidencia cede la palabra a D. Roberto Ramírez Vega. Manifiesta que va a responder en nombre de su compañero D. Marcos Rufo que no se encuentra en esta sesión, a la pregunta del Grupo Socialista, en relación con la apertura de la Ciudad Infantil. Le consta que se están realizando unos trabajos de jardinería en relación a la invasión de las raíces por parte de la arboleda perimetral del parque, y se están haciendo unas actuaciones relacionadas con las mejoras y adecuación de los juegos. Desde el área tienen prevista la apertura en el último mes de este año o el primero del año que viene.

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	124/126





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

A continuación la Presidencia cede la palabra a D^a Minerva Pérez Rodríguez, quien indica que va a responder a la pregunta que formuló doña Beatriz Mejías sobre el acabado de las aceras en la zona de El Canario. Manifiesta que la terminación de las mismas con baldosas o, como en este caso en concreto, con hormigón lavado son igual de válidas constructivamente, es más, ha permitido que su terminación actual, con un espesor entre 5 y 7 cms aproximadamente a toda la longitud de la fachada, facilita la mejora en cuanto a nivelación en puntos concretos como son en las rampas de entradas y salidas de los coches a la misma altura, dado que el hormigón es un material flexible, al contrario que sucede en las baldosas, de esta forma se consigue o se intenta conseguir una mayor durabilidad de la rotura del soporte, están hablando de realizar muchísimos cortes de baldosas entre 5 y 7 cms a todo lo largo de las fachadas para conseguir ese acabado.

Por último interviene el Sr. Presidente para proceder a contestar a la pregunta que formuló Don Manuel Hernández respecto a la Almazara de Santa Lucía, la que es titularidad del Ayuntamiento, y también recordar que en los últimos años se ha potenciado la instalación de almazaras en la zona alta y hay varias sin ser la del Ayuntamiento de Santa Lucía. Este año han decidido realizar una concesión administrativa para la gestión de la almazara con una intención, que se mantengan las mismas condiciones para los agricultores que llevaban allí la aceituna, pero sobre todo que puedan tener sin dificultad una ampliación horaria para que el margen horario de molienda de esta almazara sea más amplio. El plazo para la presentación de ofertas finalizaba ayer miércoles, y le consta que hay una empresa que se ha presentado para la gestión de la almazara y convocarán a la mayor brevedad posible una Mesa de Contratación para que la almazara empiece su funcionamiento a lo largo del mes de noviembre, que es cuando comienza a madurar la aceituna que se da en la zona alta de Santa Lucía. Las fechas para que esté abierta esta almazara son aproximadamente, como bien decía antes, desde noviembre hasta el mes de febrero que es cuando se cosecha o es la temporada alta de aceituna aquí.

Y con respecto al planteamiento que decía por la posición del Ayuntamiento de Agüimes con respecto a los juzgados en su municipio, garantiza que el Grupo de Gobierno no va a cesar en que se mejore la calidad de los juzgados que tiene Santa Lucía, sabiendo que habrá una nueva organización de la estructura del funcionamiento de Justicia se exigirá su instalación en este municipio, y trabajará para que puedan ubicarse instalaciones judiciales para beneficio del ciudadano y profesionales, además de la creación de puestos de trabajo que podrán crearse en el municipio. En el año 2005 el Ayuntamiento de Santa Lucía cedió gratuitamente un suelo para la construcción de los juzgados en un lugar céntrico con muchas potencialidades, tras años de trabajo se logró que el Ministerio creara el partido Judicial de Santa Lucía, con cuatro Juzgados de Instancia con el apoyo de toda la ciudadanía que fue partícipe de esta decisión, a partir de ese momento queda en manos del Ministerio de Justicia y del Gobierno de Canarias (de la Consejería de Justicia), la construcción del edificio, dotarlo de personal y ponerlo en marcha. Tras varios cambios de la estrategia organizativa del funcionamiento de los juzgados, por parte del Ministerio y del Gobierno no se ha puesto en marcha ni la obra ni la dotación para poner en marcha los juzgados, y en estos últimos meses les ha llegado la nueva estrategia que se propone a través del Ministerio de Justicia que les indica por escrito que la estructura judicial va a

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	125/126



cambiar y que han decidido no construir los Juzgados de Paz. Ante esta situación, el Ayuntamiento y el Grupo de Gobierno seguirá trabajando para que la nueva organización judicial, a través de las oficinas judiciales municipales, tenga cabida en Santa Lucía de Tirajana, ya sea en el mismo espacio cedido o en otras instalaciones que tiene el Ayuntamiento de Santa Lucía. A raíz de las conversaciones que la Concejala, Doña Ana Gopar tuvo con la Viceconsejería hace aproximadamente un mes, han seguido en contacto con la Viceconsejera, Doña Carla Vallejo Torres, y se ha generado un equipo de trabajo para seguir ahondando en esta necesidad para la ciudadanía de Santa Lucía.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:32:44&id=6>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12 horas y 40 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

Código Seguro de Verificación	IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Fecha	17/11/2021 13:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7F2TYZFQPMLLHTU5WUC5RDIU	Página	126/126

